LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2023-2-5575-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

MANANTAY-CORONEL PORTILLO-UCAYALI

"EJECUCIÓN DE LA IOARR "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN EL (LA) COLÓN DE INTEGRACIÓN DISTRITAL, PROVINCIAL Y REGIONAL, DISTRITO DE MANANTAY, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CUI N° 2551959"

PERÍODO

PERÍODO: 2 DE JUNIO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE III

UCAYALI - PERÚ

12 DE DICIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

0272023255750 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 027-2023-2-5575-SCE

EJECUCIÓN DE LA IOARR "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN EL (LA) COLÓN DE INTEGRACIÓN DISTRITAL, PROVINCIAL Y REGIONAL, DISTRITO DE MANANTAY, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CUI N° 2551959"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	1. Expediente técnico de la "IOARR" aprobado sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, omitió lo advertido en "Estudio de mecánica de suelos", que señalaba la necesidad de estructuras de concreto como base de estribos del puente, y "Estudio hidrológico", que advertía una velocidad erosiva de la quebrada Manantay en su nivel máximo de creciente, asimismo, las cotas indicadas en los planos estaban por debajo del nivel de dicha creciente, situación que contribuyó al colapso prematuro del puente y afirmado de la calle Colón, impidiendo que se cumpla la finalidad pública del proyecto en beneficio de la población, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 182 055,72.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	58
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	58
V.	CONCLUSIÓN	61
VI.	RECOMENDACIONES	62
VII.	APÉNDICES	62

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE DE COMISIÓN – MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR – MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MANANTAY

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2023-2-5575-SCE

EJECUCIÓN DE LA IOARR "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN EL (LA) COLÓN DE INTEGRACIÓN DISTRITAL, PROVINCIAL Y REGIONAL, DISTRITO DE MANANTAY, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CUI N° 2551959" PERÍODO: DE 2 DE JUNIO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Manantay, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Manantay a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5575-2023-004, iniciado mediante oficio n.° 209-2023-CG/OCI-5575 de 4 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y modificaciones.

2. Objetivo

Determinar si la formulación y ejecución de la IOARR "Construcción de puente en el (la) Colón de Integración Distrital, Provincial y Regional, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, CUI n.° 2551959", se realizó conforme a lo establecido en las disposiciones técnicas y legales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control del presente Servicio de Control Específico a realizar está relacionada a la evaluación de documentación obtenida en la Entidad, tanto para la formulación y ejecución de la IOARR "Construcción de puente en el (la) Colón de Integración Distrital, Provincial y Regional, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, CUI n.° 2551959", ejecutada por Administración Directa, cuyo expediente técnico fue aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 136-2022-MDM-GM de 1 de julio de 2022.

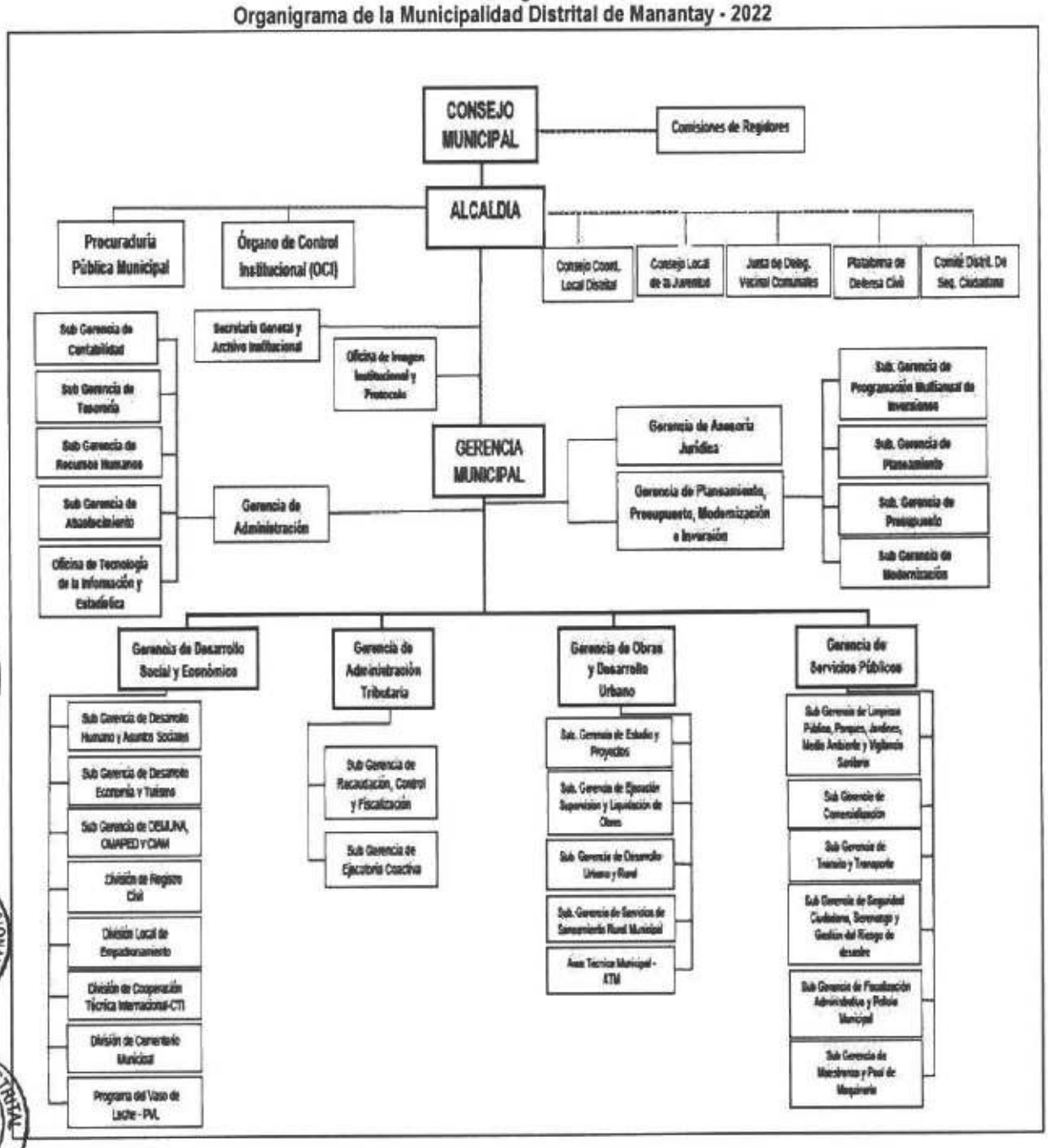
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 2 de junio de 2022 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentacion relativa al hecho con evidencia de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Manantay pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Manantay:

Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Manantay - 2022



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2022 aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2022-MDM de 20 de octubre de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto es de precisar que, se generó la casilla electrónica de asignación obligatoria a las cinco (5) personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad; y se realizó la comunicación del pliego de hechos mediante dichas casillas en concordancia con lo establecido en la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022.

Es de señalar que, en el caso de una de las personas mencionadas en el párrafo precedente, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, pero no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, en ese sentido, para la activación de su casilla electrónica se gestionó conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA "IOARR" APROBADO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, OMITIÓ LO ADVERTIDO EN "ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS", QUE SEÑALABA LA NECESIDAD DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO COMO BASE DE ESTRIBOS DEL PUENTE, Y "ESTUDIO HIDROLÓGICO", QUE ADVERTÍA UNA VELOCIDAD EROSIVA DE LA QUEBRADA MANANTAY EN SU NIVEL MÁXIMO DE CRECIENTE, ASIMISMO, LAS COTAS INDICADAS EN LOS PLANOS ESTABAN POR DEBAJO DEL NIVEL DE DICHA CRECIENTE, SITUACIÓN QUE CONTRIBUYÓ AL COLAPSO PREMATURO DEL PUENTE Y AFIRMADO DE LA CALLE COLÓN, IMPIDIENDO QUE SE CUMPLA LA FINALIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 182 055,72

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Manantay en adelante "la Entidad", relacionada al expediente técnico y ejecución de la IOARR[1]: "Construcción de Puente en el (la) Colón de Integración Distrital, Provincial y Regional, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, CUI n.° 2551959", en adelante el "Puente Colón", se advierte que, se aprobó expediente técnico a pesar que no contaba con la autorización correspondiente emitida por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, para que la Entidad pueda ejecutar el proyecto considerando que se encuentra sobre un cauce de agua, asimismo, no tuvo en cuenta la reducción de flujo o sección de cauce que la construcción de los estribos generaría.

[1] Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación / https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/Metodologias_Generales_PI/Lineamientos_IOARR.pdf

Además, omitió considerar lo señalado en las conclusiones y recomendaciones de "Estudio de mecánica de suelos", que señalaba la necesidad de estructuras de concreto como base de estribos del puente, y de "Estudio hidrológico", que advertía una velocidad erosiva de la quebrada Manantay en su nivel máximo de creciente que podía originar su rápida socavación.

Aunado a ello, aprobaron el expediente técnico cuyo diseño consideró en sus planos, una altura menor a la indicada en el estudio hidrológico como nivel máximo de la quebrada Manantay, cuya cota superaba y cubría la superficie de los trabajos de afirmado de la calle y construcción del puente Colón, contando con un estudio topográfico deficiente.

Dicho accionar transgredió lo establecido en el inciso 1.1.1 objetivos y alcances, del numeral 1.1 estudios topográficos, incisos 1.2.1. Objetivos, 1.2.2 Alcances, 1.2.2.a Estudios y Trabajos Previos, 1.2.3. Consideraciones para el Diseño, 1.2.6 Documentación Requerida, del numeral 1.2. Estudios de Hidrología e hidráulica, inciso 1.9.2 Alcances, 1 del numeral 1.9 Estudios de Alternativas a Nivel de Anteproyecto, pertenecientes al Título I "De la Ingeniería Básica", incisos 2.1.1 Generalidades, 2.1.1.2 Elementos Básicos del Proyecto, 2.1.3.2 Normas Generales, 2.1.4.3.3.1 Altura Libre Sobre el Nivel del Agua de los Ríos, del numeral, 2.1. Elementos del proyecto, incisos 2.3.1. Objetivos del Proyecto, incisos 2.4.1.2 Definición de Cargas Variables, 2.4.3 Cargas Variables, 2.4.3.8 Empuje de Agua y Sub presiones, 2.4.3.8.1 Presión Hidrostática, 2.4.3.8.3 Presión de Flujo, 2.4.3.8.3.1 En Dirección Longitudinal, 2.4.3.8.3.2 En Dirección Lateral, del numeral 2.4. Cargas y Factores de Carga, pertenecientes al título II "Del Proyecto de Ingeniería", del Manual de puentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14 del 14 de enero de 2019 vigente desde el 15 de enero de 2019.

Asimismo, transgredió el cálculo del diseño en función al nivel máximo y el numeral 5 Conclusiones del Estudio hidrológico del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 136-2022-MDM-GM del 1 de julio de 2022, numerales 7.3. Cimentación tipo, 7.4. Profundidad de la cimentación, 7.5. Tipo de cimentación, inciso 7.6.2. Análisis de Asentamientos, del numeral 7.6. Cálculo de la capacidad portante, numeral 7.7 Agresión del suelo a la cimentación, y numeral 8 Conclusiones y Recomendaciones del Estudio de Mecánica de Suelos del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 136-2022-MDM-GM del 1 de julio de 2022, artículos 7° y 120° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley n.° 29338, aprobada el 30 de marzo del 2009 y el artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG de 23 de marzo del 2010.

Igualmente, trasgredió el numeral VI Disposiciones específicas de la Directiva n.° 011-2021-MDM "Procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de proyectos de inversión y/o IOARR bajo la modalidad de administración por contrata y por administración directa en la Municipalidad Distrital de Manantay" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 162-2021-MDM de 2 de agosto de 2021, y los numerales 5.2 y 5.3 de la Directiva n.° 011-2016-MDM "Directiva para la supervisión o/y inspección de obras públicas por contrata y/o administración directa de la Municipalidad Distrital de Manantay" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 141-2016-MDM de 12 de mayo de 2016.

Los hechos mencionados ocasionaron el deterioro prematuro y colapso de los trabajos de afirmado y del Puente Colón impidiendo el cumplimiento de la finalidad de la inversión; siendo que dichos gastos efectuados por la Entidad devienen en improductivos, generando un perjuicio económico por S/ 182 055,72, y que no se cumpla la finalidad pública del proyecto en beneficio de la población, monto que se detalla a continuación en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Detalle del perjuicio económico

Concepto	Importe S/.
Expediente técnico de la IOARR	12 000,00
Pago de ejecución de IOARR (Valorización n.° 1)	170 055,72
Total:	**182 055,72**

Fuente: Comprobantes de pago n.os **4372, 4047, 4046, 4048, 4793, 4794, 4866, 4973, 4345, 4124, 4049, 4050, 4680, 3561,3595,4029, 4944.**
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

A. SOBRE LA CONTRATACIÓN Y ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, ALCANCES DE METAS

A.1 CONTRATACIÓN Y ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Al respecto, mediante informe n.° 310-2022-MDM-ALC-GM-GODU de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, el gerente de Obras y Desarrollo Urbano, señor Cesar Ampudia Campos, solicitó contratar el servicio de consultoría para elaboración del expediente técnico del proyecto "Construcción de Puente en el (la) Colón de Integración Distrital, Provincial y Regional, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, CUI n.° 2551959", en adelante "Expediente Técnico".

Es así, que mediante orden de servicio n.° 0002314 de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, se contrató al señor José Antonio Valencia Vela, en adelante "Consultor", para brindar el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Construcción de Puente en el (la) Colón de Integración Distrital, Provincial y Regional, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, CUI n.° 2551959".

En ese sentido, mediante carta n.° 008-2022-JAVAVE-CONSULTOR de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, el Consultor presentó a la Entidad, el expediente técnico del proyecto "Construcción de Puente en el (la) Colón de Integración Distrital, Provincial y Regional, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, CUI n.° 25519 59".

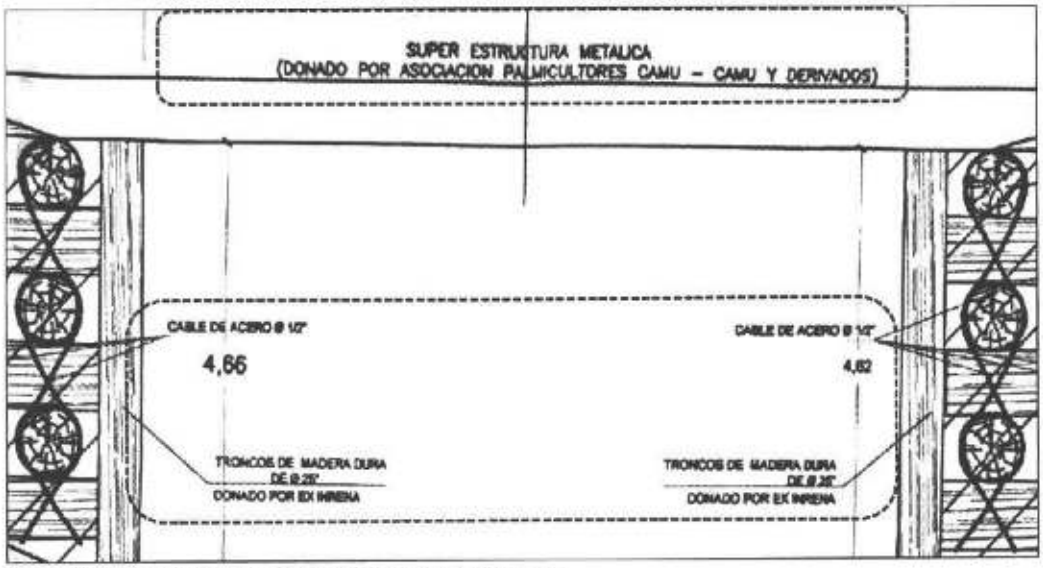
A.2 ALCANCES DE METAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Asimismo, es de señalar, que esta inversión, según el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, consistió básicamente en la construcción de los estribos del puente, ya que la plataforma o también denominada "Súper estructura", fue donada por la Asociación de Palmicultores de Camu - Camu y derivados, así como las 8 unidades de madera rolliza que serían hincadas[2], tal como se observa en las imágenes siguientes:

[2] Las cuales fueron donadas, según los datos del expediente técnico, por el ex INRENA

Imagen n.° 2

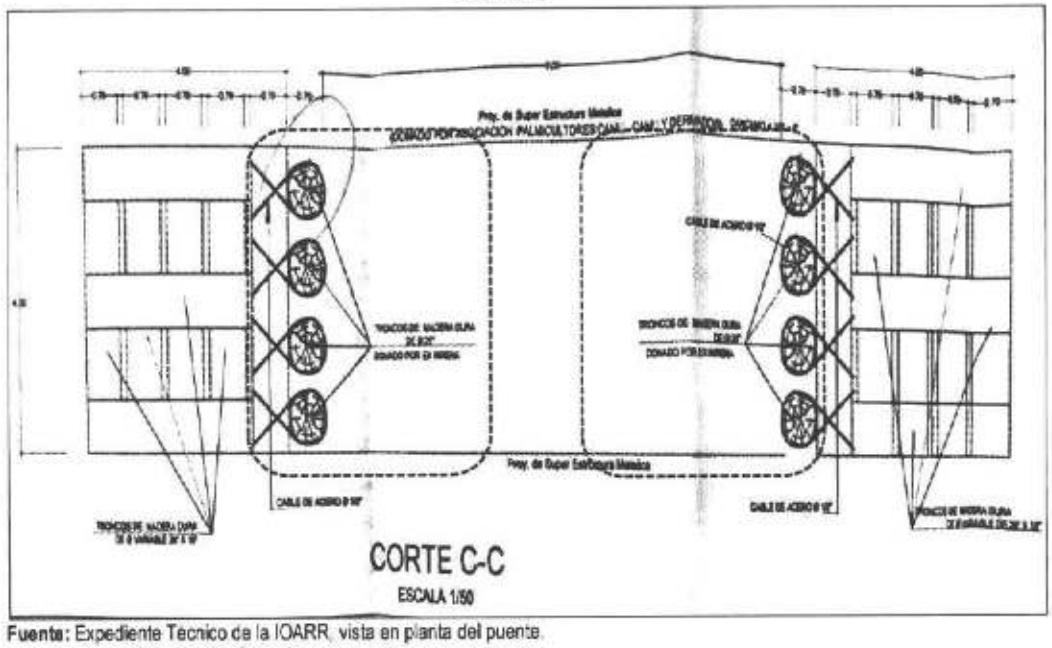
Corte "A-A", obtenido del plano E-1 "SUB ESTRUCTURA DE MADERA ROLLIZA", corte longitudinal al puente en donde se puede observar el enunciado respecto a las donaciones realizadas por la Asociación de Palmicultores y el ex INRENA de la "Súper estructura" y los troncos de madera rolliza.



Fuente: Expediente Técnico de la IOARR, vista en elevación de puente.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 3

Vista en planta del puente, obtenido del plano E-1 "SUB ESTRUCTURA DE MADERA ROLLIZA", en donde se puede observar y contabilizar las ocho (8) unidades de madera rolliza donadas por el ex INRENA.



Fuente: Expediente Técnico de la IOARR, vista en planta del puente.
Elaborado por: Comisión de Control.

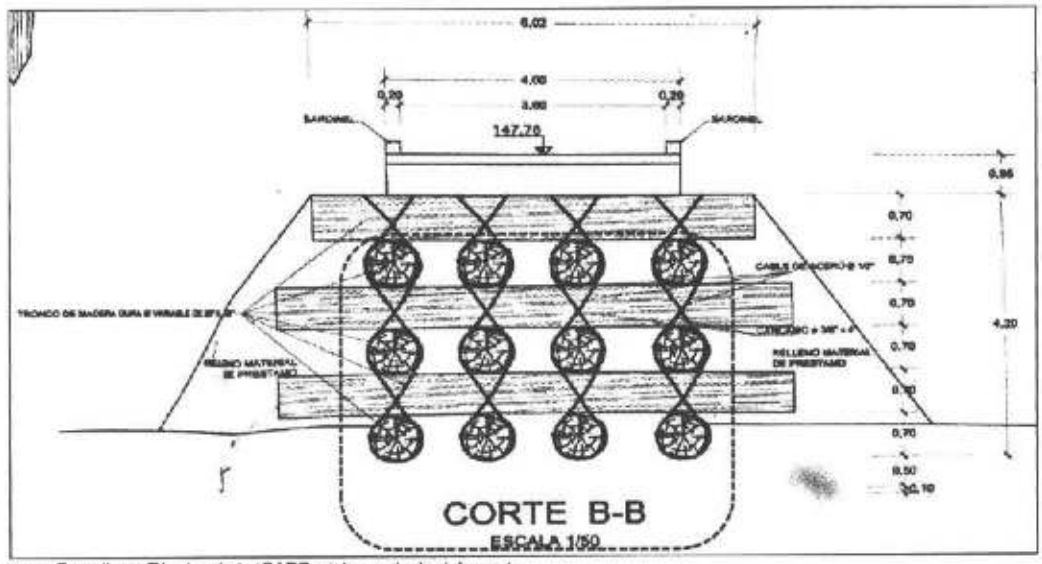
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE DE COMISIÓN – MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR – MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MANANTAY

Imagen n.° 4

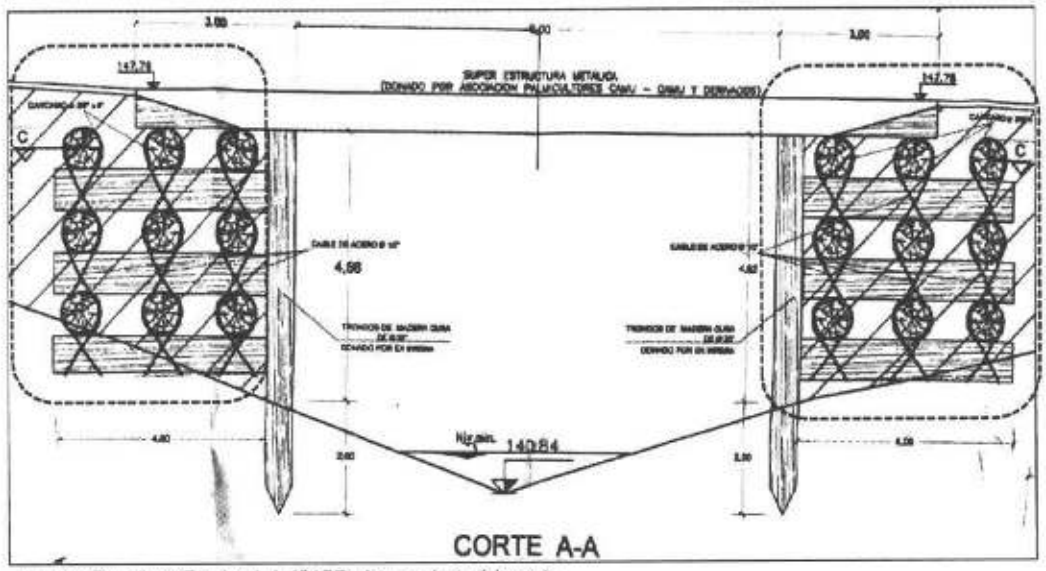
Corte "B-B", obtenido del plano E-1 "SUB ESTRUCTURA DE MADERA ROLLIZA", corte transversal a uno de los estribos del puente, en donde se puede observar y contabilizar la distribución de la madera rolliza perpendicular al cauce de la quebrada Manantay.



Fuente: Expediente Técnico de la IOARR, vista en planta del puente.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 5

Corte "A-A", obtenido del plano E-1 "SUB ESTRUCTURA DE MADERA ROLLIZA", corte longitudinal al puente, en donde se puede observar y contabilizar la distribución de la madera rolliza paralela al cauce de la quebrada Manantay.



Fuente: Expediente Técnico de la IOARR, vista en planta del puente.
Elaborado por: Comisión de Control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE DE COMISIÓN – MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR – MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MANANTAY

De lo expuesto, se puede advertir que la Entidad planteó construir un puente desmontable con estribos de madera rolliza y para ello encargó a un Consultor que desarrollara el proyecto de IOARR, el cual consistia en la adquisición, habilitación y colocación de cuarenta y dos (42) unidades de madera rolliza de Ø 18" a 28" colocados uno sobre otro alternado perpendicularmente y de forma horizontal, rellenados con material de préstamo seleccionado, luego la realización de trabajos de afirmado en tramos ubicados a los extremos del puente, asimismo, el hincado de estribos de manera verticales cuyos diámetros fueron de Ø 25", y posteriormente el montaje de la plataforma metálica, siendo estos dos últimos donados por la Dirección Ejecutiva Forestal de Fauna Silvestre. (Ex INRENA) y la Asociación de Palmicultores, respectivamente

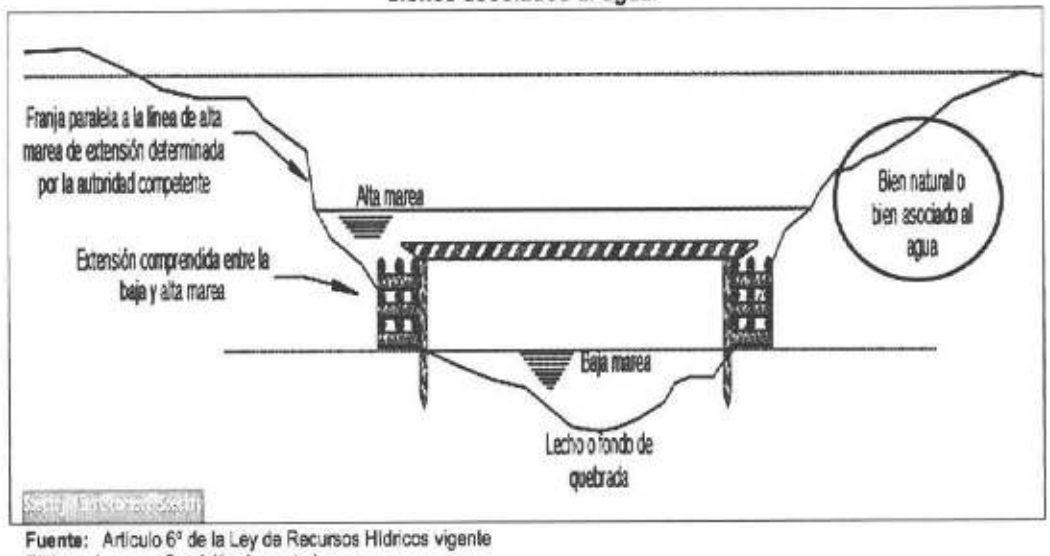
B. EN EXPEDIENTE TÉCNICO Y PREVIO A EJECUCIÓN DE LA OBRA NO SE CONTÓ CON LA APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ANA

B1. AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y EJECUCIÓN DEL PUENTE COLÓN

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, en este caso el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 5)** se pudo constatar que no se cuenta con los permisos o autorizaciones emitidas por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, es por ello, que es necesario mencionar que la quebrada Manantay al ser un afluente al rio Ucayali, se encuentra regulada por la Ley de Recursos Hídricos Ley n.° 29338 y por tal debe cumplir obligatoriamente con sus lineamientos, siendo una de ellas que, toda intervención de particulares que afecte o altere las caracteristicas de los bienes asociados al agua debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua.

En este caso del Puente Colón, al realizar la visita de inspección fisica se pudo constatar que este se encuentra dentro de la zona denominada como bienes naturales o bienes asociados al agua, por tal, para su ejecución debió haber tenido autorización por parte de la autoridad competente.

Imagen n.° 6
Representación gráfica y referencial de la ubicación del puente Colón y la zona que pertenece a los bienes asociados al agua.



Fuente: Artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos vigente
Elaborado por: Comisión de control.

Ante este hecho, se requirió información mediante oficio n.° 002-2023-CG/OCI.5575-SCE.COLON del 18 de octubre de 2023 solicitando a la Autoridad Administrativa del Agua – Ucayali, información referente al trámite que la Entidad haya realizado para la ejecución de este proyecto, en respuesta, la Autoridad Administrativa de Agua mediante oficio n.° 0059-2023-ANA-AAA.U de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, señaló lo siguiente:

> *"Según el sistema de Información de recursos hídricos, en la autoridad administrativa del agua Ucayali, a la fecha, **no se registra ningún expediente en trámite o resolución directoral** que se haya emitido en el marco del proyecto IOARR: Construcción de Puente en el (la) Colón de Integración Distrital, Provincial y Regional, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, CUI n.° 2551959.*
> *(...)*
> *Por otra parte, bajo el supuesto que ya se inició las obras, el ejecutor de proyecto habría **incurrido en infracción**, tipificado numeral 3 del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal b) del artículo 277 de su reglamento; correspondiendo iniciar un procedimiento administrativo sancionador como corresponde; si es que se corrobora mediante una verificación técnica de campo."*

En ese sentido, se establece que la entidad no realizó algún trámite para solicitar autorización a la Autoridad Nacional de Agua o la Autoridad Administrativa de Agua y poder ejecutar la IOARR, hecho que está tipificado en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento como una infracción sujeta a sanción.

B2. AUTORIZACIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL CAUCE DEL CAUDAL

Asimismo, al momento de realizar la inspección física de obra, la cual se evidencia en el Acta de Inspección Física n.° 01-2023-OCI/MDM/PUENTECOLON, de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, se verificó que el estribo del puente ubicado al margen izquierdo de la quebrada Manantay ocupaba una parte de la sección de su cauce natural reduciéndolo y perjudicando el tránsito fluido de las pequeñas embarcaciones de la zona, tal como se observa en las siguientes fotografías:

Fotografías n.° 1, 2, 3, 4, 5 y 6
Fotografías tomadas al estribo del puente ubicado al margen izquierdo de la quebrada Manantay.

Fotografía n.° 1



Fotografía n.° 2



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE DE COMISIÓN – MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR – MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MANANTAY

Fotografía n.° 3



Fotografía n.° 4



Fotografía n.° 5



Fotografía n.° 6



Fuente: Acta de Inspección Física n.° 01-2023-OCI/MDM/PUENTECOLON de 23 de octubre de 2023.
Elaboración: Comisión de control específico.

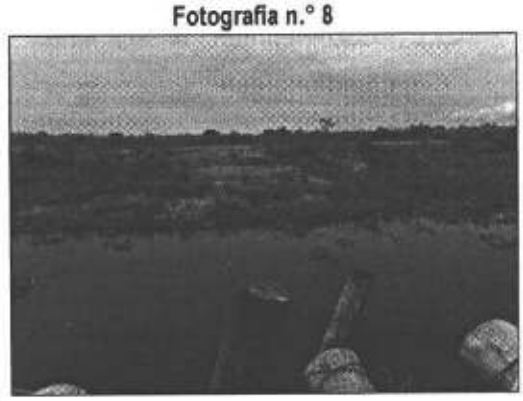
Al respecto, no se pudo observar la reducción al cauce que ocasionó el conjunto también el estribo ubicado al margen derecho, puesto que este actualmente ya no existe, tal como se observa a continuación:

Fotografías n.° 7, 8, 9 y 10
Fotografías tomadas al estribo del puente ubicado al margen derecho de la quebrada Manantay.

Fotografía n.° 7



Fotografía n.° 8



Fotografía n.° 9



Fotografía n.° 10



Fuente: Acta de Inspección Física n.° 01-2023-OCI/MDM/PUENTECOLON de 23 de octubre de 2023.
Elaboración: Comisión de control específico.

Al respecto, según la información registrada en INFOBRAS, el Puente Colón se encontraba culminado, como se puede apreciar en parte de las fotografías almacenadas en dicho portal, donde se puede observar un ahorcamiento del cauce de la quebrada, como sigue:

Imagen n.° 7
Estado culminado del Puente Colón, según información registrada en INFOBRAS

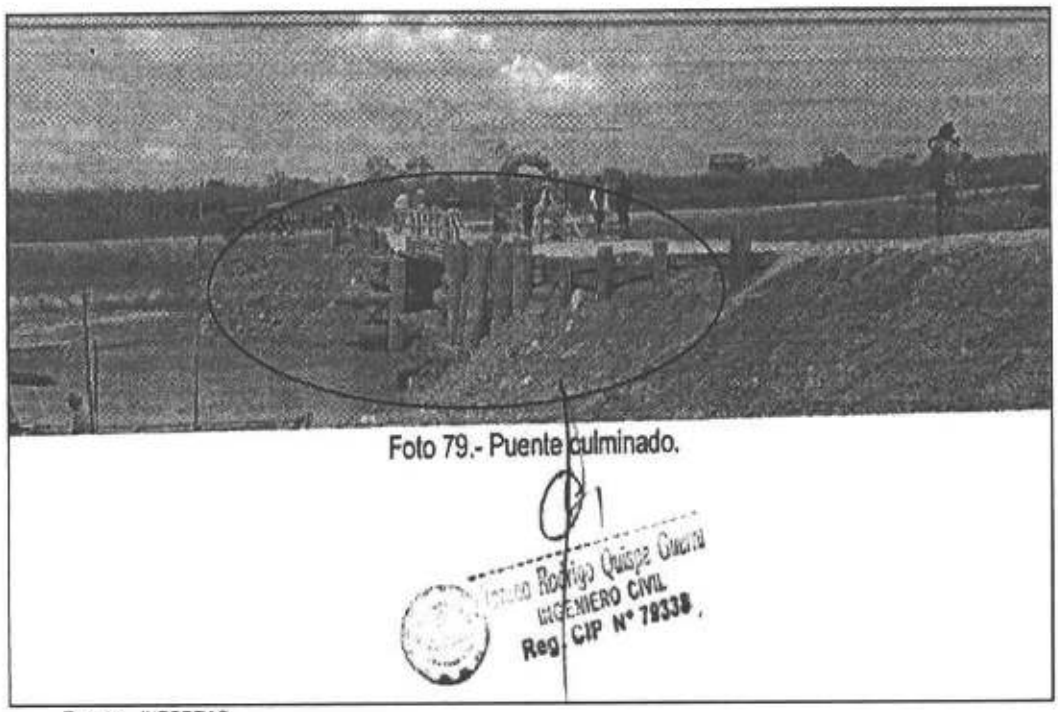


Foto 79.- Puente culminado.

Ing. Rodrigo Quispe García
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 79338

Fuente: INFOBRAS
Elaboración: Comisión de control específico.

Enseguida, mostramos las imágenes obtenidas del portal Google Earth, donde se aprecia el Puente instalado y luego el estado actual del mismo:

Imagen n.° 8
Puente Colón culminado, se aprecia reducción del cauce de la quebrada



Fuente: Google EARTH.
Elaboración: Comisión de control específico.

Imagen n.° 9
Estructura del Puente Colón no existe, se aprecia que aún ocurre reducción del cauce de la quebrada en donde se ubicaban los estribos



Fuente: Google EARTH.
Elaboración: Comisión de control específico.

Es así que, se pudo verificar mediante las imágenes precedentes, que los estribos del puente de la quebrada Manantay, redujeron significativamente el cauce perjudicando el tránsito fluvial de la zona.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COMISIÓN DE CONTROL JEFE DE COMISIÓN MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MANANTAY

Ahora bien, tal como se mencionó anteriormente, la quebrada Manantay al ser un afluente al río Ucayali se encuentra regulada por la ley de recursos hídricos, el cual indica claramente que toda intervención de particulares que afecte o altere las características de los bienes asociados al agua debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua.

Al respecto, la Autoridad Administrativa de Agua en el oficio n.° 0059-2023-ANA-AAA.U del 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, recibido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Manantay el 23 de septiembre de 2023, también mencionó lo siguiente:

> *"Según el sistema de información de recursos hídricos, en la autoridad administrativa de agua Ucayali, a la fecha, **no se registra ningún expediente en trámite** o resuelto en referencia a la "Autorización de reducción de sección de espejo de agua de la quebrada Manantay a causa de los estribos de madera rolliza".*
>
> *Al respecto, los estudios básicos de ingeniería (hidrológicos e hidráulicos), que se exigen para autorizar la ejecución de obras de esta naturaleza, va a determinar los diseños de cada componente y de las estructuras que se plantean emplazar en la fuente de agua. En tal sentido cualquier variación, cambio de curso, ocupación de riberas y cauce de río, se encuentra en el procedimiento administrativo señalado."*

Por lo tanto, se establece que la entidad no realizó ningún trámite solicitando autorización o informando a la Autoridad Administrativa de Agua sobre la reducción al cauce de la quebrada Manantay que ocasionaba los estribos del puente Colón, asimismo, la Autoridad Nacional del Agua manifiesta que las variaciones, cambios de curso, ocupación de riberas y cauces de ríos, efectivamente, se encuentran incluidos y reguladas en el procedimiento administrativo de la Ley de Recursos Hídricos, y en consecuencia su incumplimiento también se encuentra sujeto a los lineamientos de dicha ley y su reglamento.

Siendo así, de lo expuesto en los párrafos precedentes se evidenció que los señores, Cesar Ampudia Campos gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Bray Oswaldo Torres Remuzgo el subgerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras no realizaron ningún trámite para solicitar autorización a la Autoridad Nacional de Agua o la Autoridad Administrativa de Agua y poder ejecutar la IOARR, hecho que está tipificado en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento como una infracción sujeta a sanción, lo cual tampoco fue advertido por el señor Luis Mideiros Alvan, en su calidad de Especialista Monitor e inspector de obra y tampoco por el Consultor José Antonio Valencia Vela, durante su elaboración y revisión del expediente técnico.

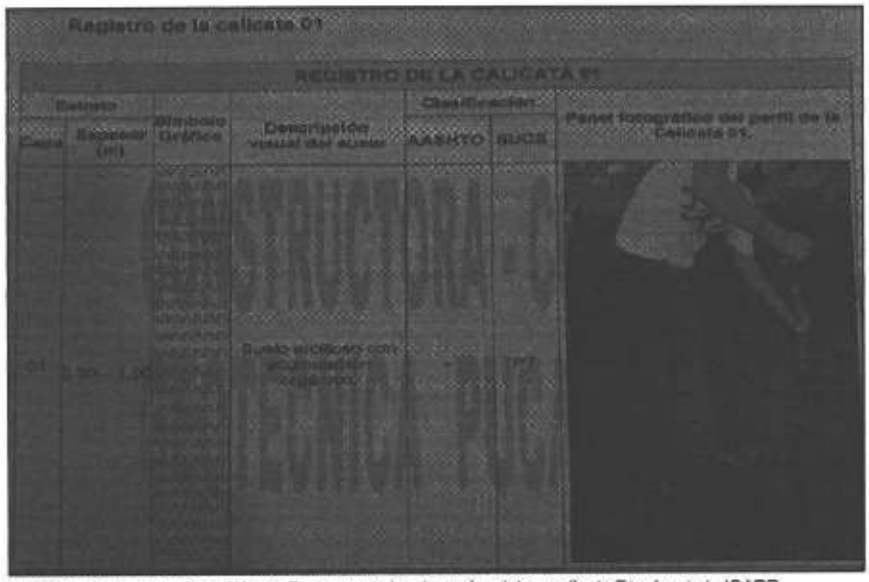
C. EXPEDIENTE TÉCNICO, OMITIÓ LO SEÑALADO EN EL ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS Y ESTUDIO HIDROLÓGICO, HECHO QUE OCASIONÓ UN DISEÑO ESTRUCTURAL DEFICIENTE CONLLEVANDO AL RÁPIDO COLAPSO DE LOS ESTRIBOS DEL PUENTE COLÓN.

C.1 INFORME TÉCNICO DE ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS CON FINES DE CIMENTACIÓN ADVIRTIÓ LA NECESIDAD DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO COMO BASE DE ESTRIBOS DEL PUENTE, SIN EMBARGO, ELLO FUE OMITIDO EN EL DISEÑO Y PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.

En efecto, de la revisión del informe técnico de estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación (estudio de mecánica de suelos) del expediente técnico aprobado

(Apéndice n.° 6), se pudo observar que este recomendó la construcción de zapatas o plateas de cimentación de concreto, previo mejoramiento de suelos, debido a que de las muestras de suelo obtenidas en las calicatas practicas se obtuvo perfiles estratigráficos, representando suelos arcillosos, con acumulación orgánica en la "calicata 1" y suelos arcillosos con acumulación orgánico y limos orgánicos, arenas muy finas con ligera plasticidad de color marrón claro de mediana consistencia en la "calicata 2", tal como se observa en la siguientes imágenes:

Imagen n.° 10
Perfil estratigráfico de calicata n°1.



Fuente: Datos obtenidos del estudio de mecánica de suelos del expediente Técnico de la IOARR.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 11
Perfil estratigráfico de calicata n°2.

REGISTRO DE LA CALICATA 02

Estrato		Símbolo Gráfico	Descripción visual del suelo	Clasificación		Panel fotográfico del perfil de la Calicata 02.
Capa	Espesor (m)			AASHTO	SUCS	
01	0.00 – 0.10		Suelo arcilloso con acumulación orgánico.	-	PT	
02	0.10 – 1.00		Limos inorgánicos, arenas muy finas con ligera plasticidad color marrón claro de mediana consistencia.	A-7-6(19)	CL	

Fuente: Datos obtenidos del estudio de mecánica de suelos del expediente Técnico de la IOARR.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, se pudo observar que el referido estudio de suelos estableció la construcción de una zapata de cimentación de 0.40 m x 4.00 m (no indica medidas del largo de la zapata), sin embargo, esta estructura no fue considerada o fue considerada parcialmente en los otros documentos del expediente técnico tales como metrados, presupuesto, planos, especificaciones técnicas, lo cual se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 12
Vista de parámetros utilizados para el cálculo estructural de los estribos de madera en donde se observa una altura de cimentación y un ancho de cimentación.



Fuente: Expediente técnico aprobado
Elaborado por: Comisión de Control.

Entonces, se tiene que, el estudio de mecánica de suelos llegó a la conclusión que se debe rigidizar la zona en donde irán ubicados los estribos mediante cimentación de concreto, inclusive recomendó que uno de estos, el que ira ubicado en la zona donde se practicó la calicata 2, sea una cimentación armada de 0.50 m de altura.

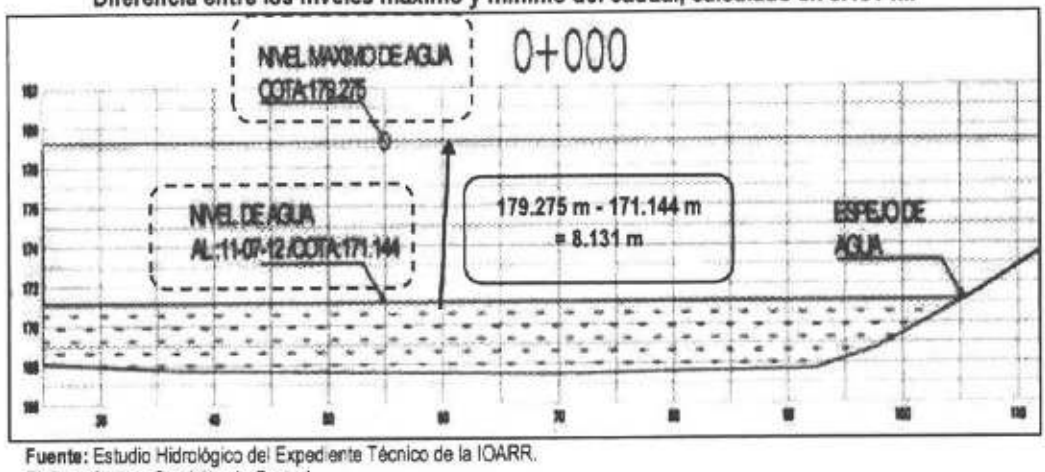
Esta recomendación la acogió parcialmente el diseño estructural puesto que considera una cimentación (no indica si es de concreto y armada) de 0.40 m de altura por 4 metros de ancho (no indica el largo de la cimentación), sin embargo, esta estructura no fue considerada por el consultor en los otros documentos de expediente técnico.

En ese sentido, de lo descrito en los párrafos precedentes se demuestra nuevamente que el expediente técnico es deficiente, ya que el consultor al momento de elaborar el diseño (plano E-1 "SUB ESTRUCTURA DE MANERA ROLLIZA) de los estribos del puente colon, omitió tomar en cuenta las reconvenciones presentadas en el estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 6)**, el cual ya advertia suelos de baja resistencia y la construcción de cimentaciones de concreto inclusive uno de ellos de concreto armado, hecho que no fue advertido por el señor Luis Mideiros Alvan, Especialista Monitor, durante su revisión del expediente técnico, así como tampoco por los funcionarios de la entidad durante la fase de formulación señores, Cesar Ampudia Campos gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Bray Oswaldo Torres Remuzgo el subgerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras, durante la ejecución de la obra.

C.2 ESTUDIO HIDROLÓGICO QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ADVIRTIÓ VELOCIDAD EROSIVA DEL FLUJO DE AGUA DE LA QUEBRADA MANANTAY EN SU NIVEL MÁXIMO DE CRECIENTE, SIN EMBARGO, ELLO NO FUE TOMADO EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO NI EN LA EJECUCIÓN DE LA IOARR.

Al respecto, de la revisión a los documentos que integran el expediente técnico, la cual fue elaborado y suscrito por el Ingeniero Civil José Antonio Valencia Vela, quien es el "El Consultor" y evaluado por el señor Luis Mideiros Alvan, Especialista Monitor, quien dio la conformidad a dicho expediente durante su revisión, se evidencia que en el Estudio Hidrológico **(Apéndice n.° 6)** se advertía dos parámetros importantes a considerar en el diseño estructural de los estribos de madera rolliza del puente Colón, el primero **es un nivel o cota máximo de creciente** y el segundo **es una velocidad de flujo o caudal del agua de la quebrada Manantay en su nivel máximo de creciente**, tal como se puede observar en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 13
Diferencia entre los niveles máximo y mínimo del caudal, calculado en 8.131 m.



Fuente: Estudio Hidrológico del Expediente Técnico de la IOARR.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 14
Velocidad erosiva indicada en el Estudio Hidrológico (4.0605 m/s)



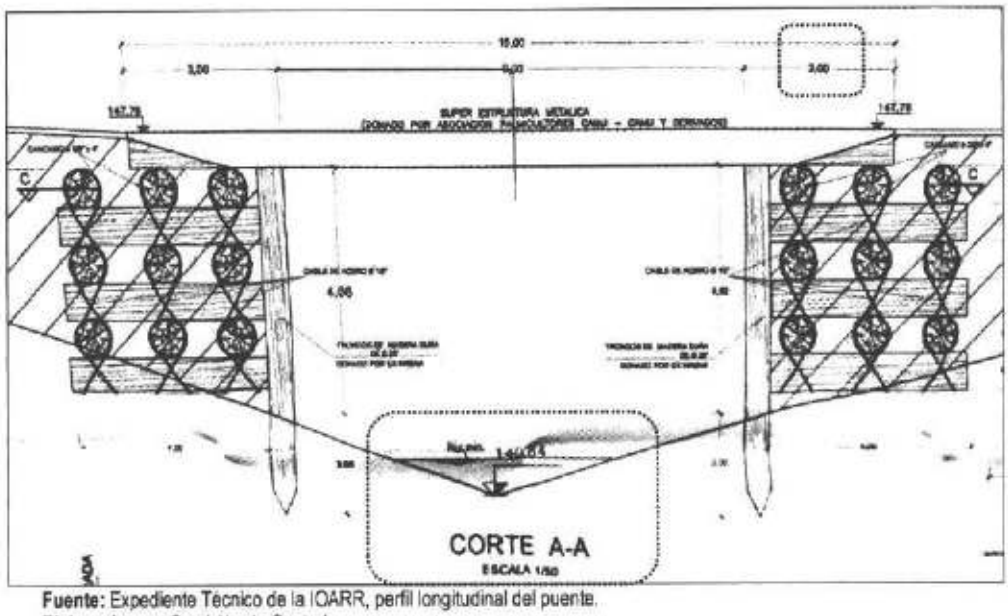
Fuente: Estudio Hidrológico del Expediente Técnico de la IOARR.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo que, al verificar si estos parámetros fueron considerados por el consultor en el diseño final del expediente técnico, se observó que este consideró una cota máxima de creciente inferior a la cota máxima de creciente indicada en el estudio hidrológico de la quebrada Manantay, la cual superaba a la cota de la superficie del afirmado y del puente Colón, asimismo, no consideró la velocidad erosiva de flujo advertida también en el estudio hidrológico. Lo cual se detalla a continuación:

i. Cotas de creciente máxima de la quebrada Manantay observadas en los planos contrastadas con las cotas del estudio hidrológico.

Al respecto, según los datos que se observaron en el plano E-1 "SUB ESTRUCTURA DE MADERA ROLLIZA" la cota de fondo de quebrada obtenida por el consultor en el Estudio Topográfico **(Apéndice n.° 6)** y considerada para su diseño fue de 140.84 m y la cota superior de la super estructura metálica del puente determinado por el consultor fue de 147.76 m, tal como se puede observar en la imagen siguiente:

Imagen n.° 15
Vista de cota de fondo de quebrada y superficie de rodadura del plano E-1 "SUB ESTRUCTURA DE MADERA ROLLIZA" Corte A-A del expediente técnico aprobado.

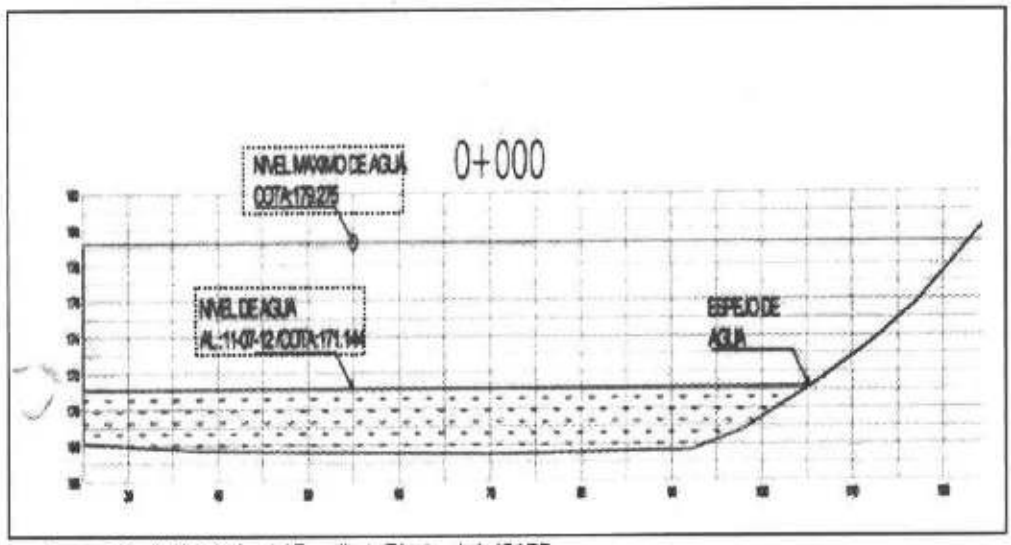


Fuente: Expediente Técnico de la IOARR, perfil longitudinal del puente.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, al revisar el estudio hidrológico[3] utilizado para la elaboración del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, se encontró que la cota del nivel mínimo del agua es de 171.144 m y la cota del nivel máximo es de 179.275 m, haciendo esto una diferencia de **8.131 m**, esta medida representa la altura de creciente máxima la quebrada Manantay, tal como se observa en las siguientes imágenes:

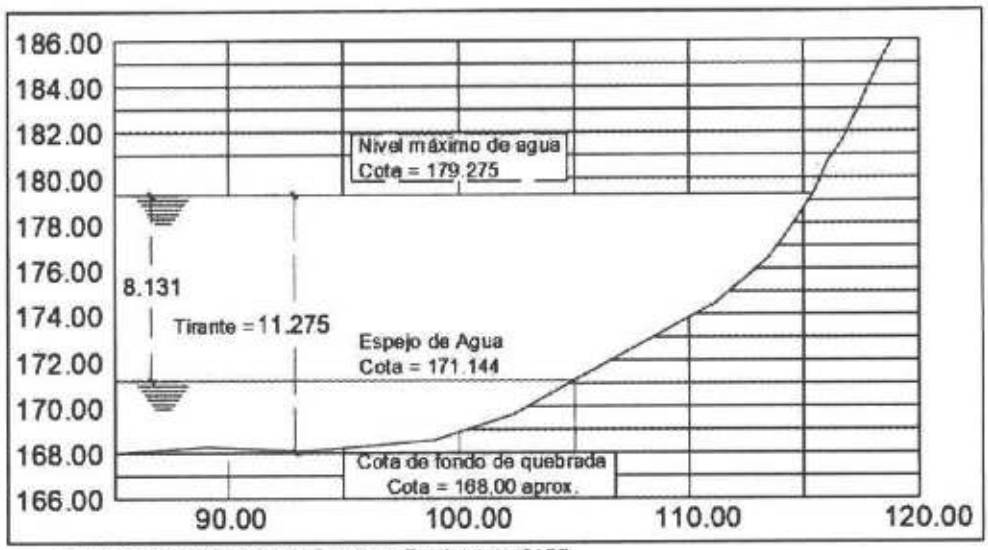
[3] Es necesario precisar qué, según este estudio hidrológico, estas cotas son tomadas de manera referencial del rio Aguaytia para representar los niveles de agua de la quebrada Manantay

Imagen n.° 16
Nivel máximo señalado en Estudio Hidrológico del expediente técnico



Fuente: Estudio Hidrológico del Expediente Técnico de la IOARR.
Elaborado por: Comisión de Control.

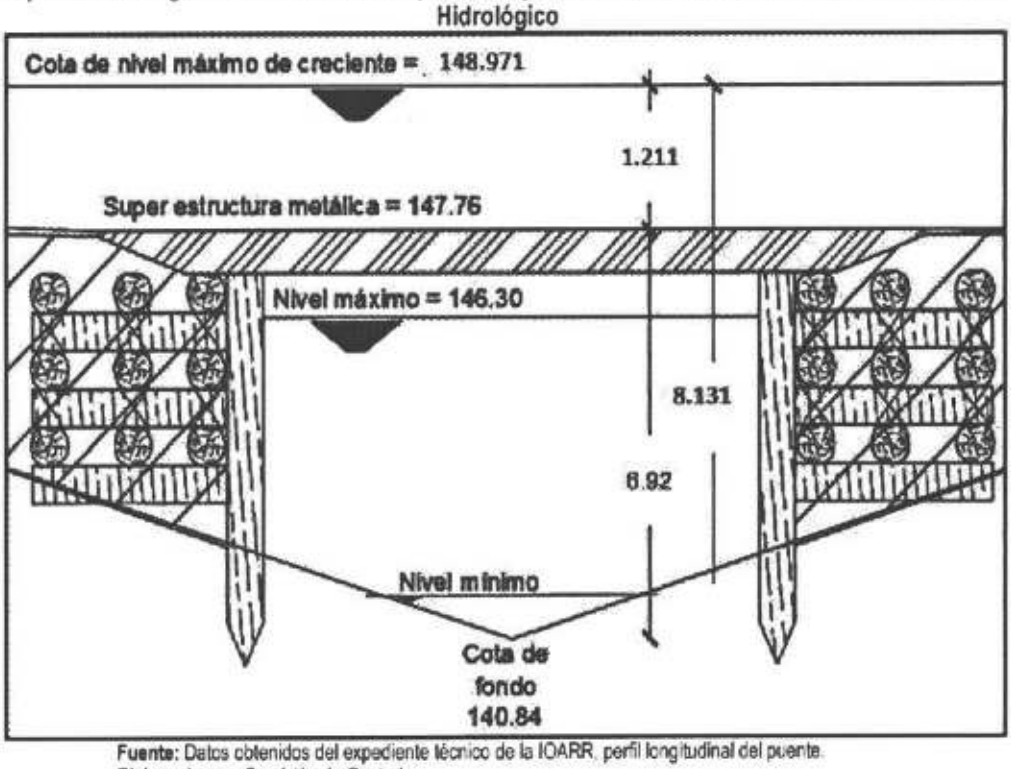
Imagen n.° 17
Representación gráfica la altura de creciente de 8.131 m - Datos del cuadro anterior



Fuente: Estudio Hidrológico del Expediente Técnico de la IOARR.
Elaborado por: Comisión de Control.

Si tomamos esta medida y calculamos el nivel máximo de creciente considerando como cota de fondo de quebrada el dato del plano E-1, se obtendría lo siguiente:

Imagen n.° 18
Representación gráfica de los datos del plano E-1 y las alturas máximas indicadas en el Estudio Hidrológico



Fuente: Datos obtenidos del expediente técnico de la IOARR, perfil longitudinal del puente.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 2
Cuadro Comparativo entre los datos de plano E-1 y el estudio Hidrológico

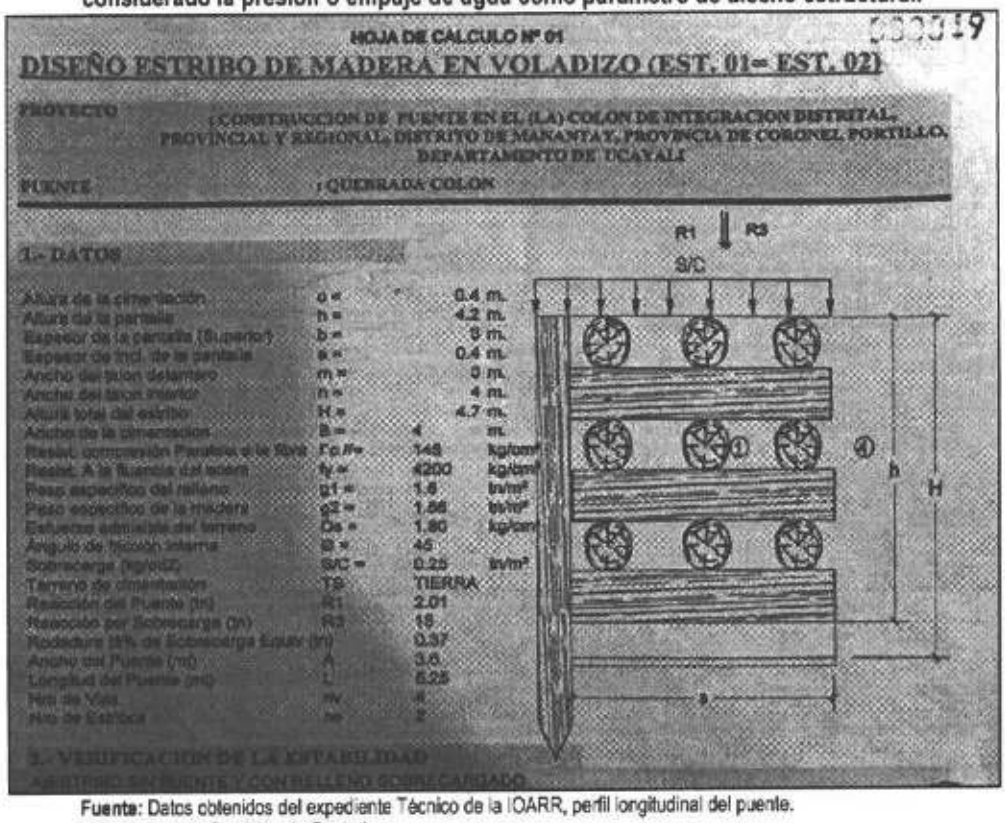
Plano E-1 y Estudio Hidrológico	
Cota de fondo de quebrada de plano E-1	140.84
Altura de creciente nivel máximo estudio hidrológico	8.131
Cota de creciente máxima	**148.971**

Fuente: Datos obtenidos del expediente técnico de la IOARR, perfil longitudinal del puente.
Elaborado por: Comisión de Control.

Evidenciándose, según los cuadros precedentes, que el puente iba a estar sumergido bajo el agua en época de creciente aproximadamente 1.211 m, y que en estas condiciones el agua ejercería una fuerza de empuje sobre los estribos de madera rolliza, aspecto que no fue considerado por el consultor al momento de realizar el diseño estructuras de estos elementos, tal y como se puede observar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 19

Parámetros utilizados para el diseño del puente Colón en donde no se evidencia que se haya considerado la presión o empuje de agua como parámetro de diseño estructural.



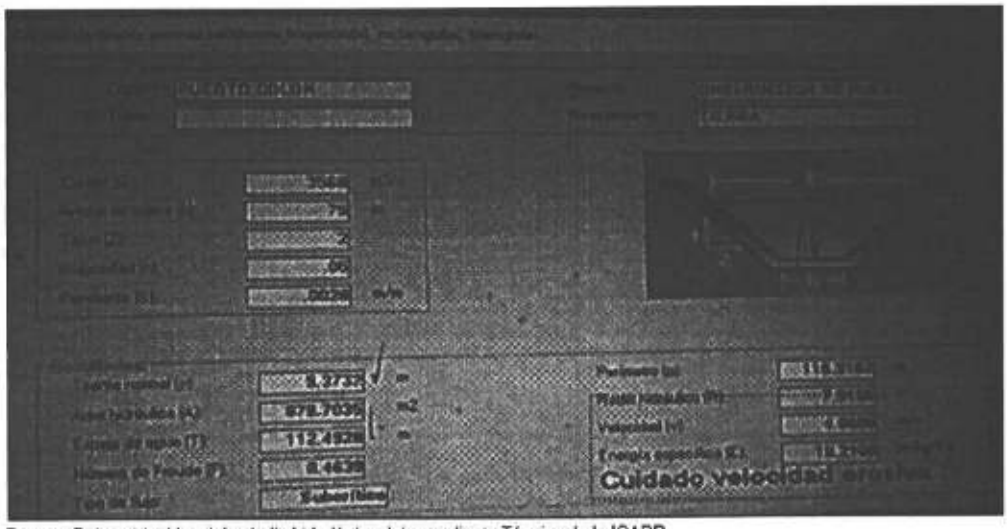
Fuente: Datos obtenidos del expediente Técnico de la IOARR, perfil longitudinal del puente.
Elaborado por: Comisión de Control.

Estableciéndose que el puente Colón y los trabajos de afirmado de la calle Colón iban a estar sumergidos bajo el agua, de acuerdo con los datos comparados con el estudio hidrológico, ahora bien, el agua independientemente el nivel de creciente que tenga, afecta las estructuras de un puente, especialmente los estribos, lo cual transgredió lo que indica el numeral ***2.3.1. Objetivos del Proyecto, del numeral 2.3. Consideraciones Generales de Proyecto del Título II del Manual de Puentes,*** donde señala que: *"Los puentes deben ser diseñados para cumplir satisfactoriamente las condiciones impuestas por los estados límite previstos en el proyecto, considerando todas las combinaciones de carga que puedan ser ocasionadas durante la construcción y el uso del puente. Asimismo, deben ser diseñados teniendo en cuenta su integración con el medio ambiente y cumplir las exigencias de durabilidad y servicio requeridas de acuerdo a sus funciones, importancia y las condiciones ambientales."*

ii. Con respecto a la velocidad erosiva de la quebrada Manantay advertida en el Estudio Hidrológico del expediente técnico.

Al respecto, el estudio hidrológico realizado para elaborar el expediente técnico **(Apéndice n.º 6)** del puente Colón advirtió una velocidad erosiva de 4.0605 m/s, realizando la anotación: **"Cuidado velocidad erosiva"** tal como se muestra en la imagen capturada del mismo estudio hidrológico, como sigue:

Imagen n.° 20
Velocidad erosiva que afectaba los estribos del puente Colón obtenida del Estudio Hidrológico.



Fuente: Datos obtenidos del estudio hidrológico del expediente Técnico de la IOARR.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, el citado estudio advertía que este factor generaría graves problemas de erosión, así como inundaciones y deslizamientos de tierras entre otros, aunado a ello, dentro de sus conclusiones recomendó realizar estructuras transversales para defender la estructura de las inundaciones, conforme lo siguiente:

> *"(...)En el diseño de la sección típica se debe tomar en cuenta la explotación de material de acarreo que existe en la zona de proyecto, que da origen a graves problemas de erosión, inundaciones, deslizamientos de tierra y otros problemas relacionados con los mismos, asimismo, señala que: "(...) Debido a la amplitud longitudinal que se pretende defender de las inundaciones se debe recomendar realizar estructuras transversales, el distanciamiento de cada una de ellas y su ubicación en la margen derecha corresponde al diseño de las obras a proyectar."*

Pese a ello, el Consultor omitió considerar dichas advertencias y recomendaciones en su diseño final puesto que no se observó en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)** algún tipo de estructura de protección a los estribos de madera rolliza y del relleno con material de préstamo, siendo este el más afectado por la erosión, situación que coadyuvó al colapso prematuro del puente y de los trabajos de afirmado. Estos hechos no fueron advertidos por el Especialista Monitor, durante su evaluación al expediente técnico, así como tampoco por los señores, Cesar Ampudia Campos gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Bray Oswaldo Torres Remuzgo el subgerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras, quienes dieron trámite al expediente para su aprobación incumpliendo sus funciones de supervisar y monitorear la ejecución de proyectos, desde la formulación y durante la ejecución.

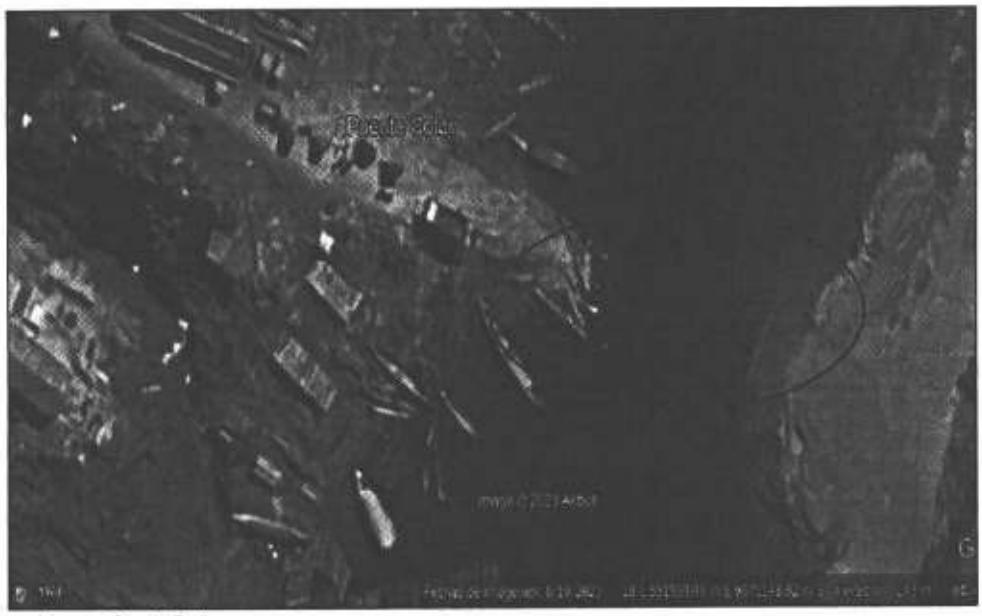
En consecuencia, se evidencia que el consultor omitió considerar en su diseño final parámetros necesarios como son la altura de creciente y la velocidad erosiva de flujo, que fueron advertidos en el Estudio Hidrológico **(Apéndice n.° 6)**, situación que conllevó a colapso prematuro de los estribos del puente Colón y la erosión del material de relleno, tal como se observa en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 21
Zona donde se construyó el Puente Colón evidenciándose que ya no se cuenta con dicha infraestructura



Fuente: Google Earth.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 22
Vista ampliada de la imagen n.° 21.



Fuente: Google Earth.
Elaborado por: Comisión de Control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - COMISIÓN DE CONTROL - MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - COMISIÓN DE CONTROL - SUPERVISOR - MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MANANTAY

D. DISEÑO Y PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTAN COTAS DE LOS TRABAJOS DE AFIRMADO Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE QUE NO SE CONDICEN CON COTAS OBTENIDAS MEDIANTE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO POSTERIOR REALIZADO EN LA UBICACIÓN DEL PUENTE COLÓN

D.1 Cotas del diseño y planos del expediente técnico se encuentran por debajo del nivel de las obtenidas mediante levantamiento topográfico e informe realizado por la Municipalidad Distrital de Manantay sobre el Puente Colón

Al respecto, de acuerdo a lo verificado en los planos del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)** se constató en el plano E-1 "SUB ESTRUCTURA DE MANERA ROLLIZA", que la cota superior de la super estructura metálica del puente determinado por el consultor fue de 147.76 m. En tal sentido, a fin de verificar si se ha dado cumplimiento a lo señalado en dicho plano, se efectuó la medición conforme se advierte del Acta de inspección física n.° 02-2023-OCI-MDM/PUENTE COLÓN del 10 de noviembre de 2023.[4] **(Apéndice n.° 9)**, para que de esa manera poder obtener las cotas máximas y mínimas reales del agua de la quebrada Manantay, específicamente de la zona en donde fue ubicado el puente colón, y poder contrastarlos con los datos del expediente técnico.

Es así como, según los resultados del Estudio Técnico Topográfico recibido por la Entidad el 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, la cota máxima de creciente de la quebrada Manantay llega aproximadamente hasta los aproximados 156.54[5] metros (según plano de secciones transversal) mientras que la cota mínima observada en ese momento fue de 151.14 metros, esto muestra que la altura máxima de creciente que la quebrada Manantay tuvo fue de 5.40 m., tal como se observa en el grafico:

Imagen n.° 23
Cota de creciente máxima según levantamiento topográfico

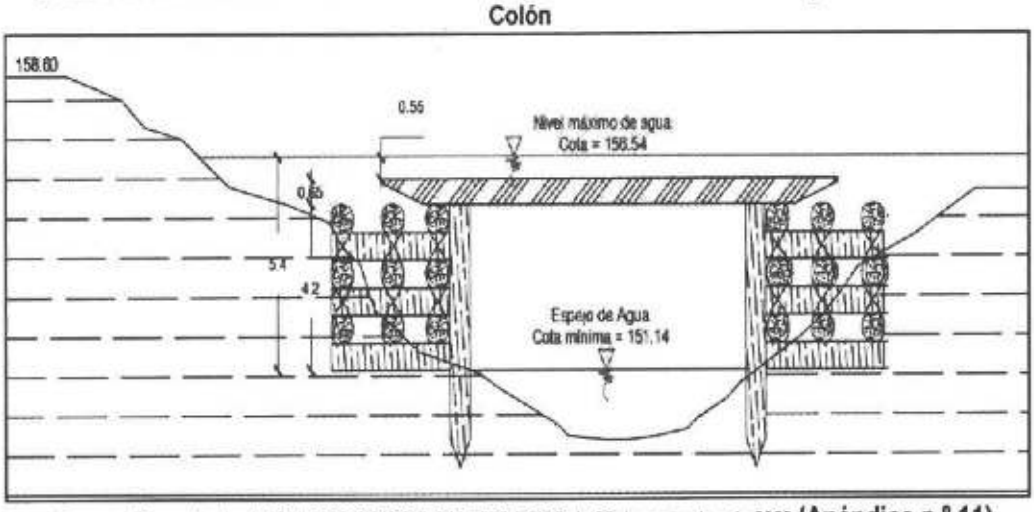


Fuente: Estudio técnico topográfico presentado mediante carta n.° 002-2023-WLRL de 22 de noviembre de 2023, informe técnico n.° 001-2023-CG/OCI/MDM-5575-EGOS de 22 de noviembre de 2023
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, si superponemos estos datos, como las medidas de las alturas de los estribos (4.20 m) y la superestructura metálica del puente colón (0.65 m) que se visualizan en el plano E-1, Corte A-A, se obtendría lo siguiente:

[4] Se solicitó el apoyo a la entidad para el levantamiento topográfico, esta solicitud se realizó mediante oficio n.° 006-2023-CG/OCI-5575-SCE.COLON de 8 de noviembre de 2023.
[5] Cotas Estaciones: 156.5958, 156.4602, 156.2741 y 156.2074.

Imagen n.° 24
Cálculo de altura de creciente en relación a la estructura del Puente Colón y afirmado de calle Colón



Fuente: Informe técnico N° 001-2023-CG/OCI/MDM-5575-EGOS de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Es decir, con dichos datos, consignados también en el Informe técnico N° 001-2023-CG/OCI/MDM-5575-EGOS de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, los estribos del puente colón, así como el relleno con material de préstamo estarian sumergidos bajo el agua en temporada de creciente aproximadamente una altura de 0.55 metros el cual que se obtiene restado la altura máxima de creciente (5.40 m) con la altura total del estribo y la super estructura metálica (4.20 m + 0.65 m = 4.85 m).

Evidenciándose, de manera fehaciente que en época de creciente los trabajos de construcción del puente colon y el afirmado de la calle colón, iban a quedar sumergidos por debajo del nivel de la quebrada, este volumen de agua generaría una fuerza de empuje que según el manual de puentes aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones debió haber sido considerado en el diseño estructura de los estribos, sin embargo, el consultor omitió este parámetro, hecho que coadyuvó a la debilitación de esta estructura y a su colapso prematuro.

Asimismo, dicha cota de 156.14 metros obtenida en el Estudio Técnico Topográfico **(Apéndice n.° 10)**, es superior a las cotas o alturas señaladas en los planos y diseño del expediente técnico que indicaban cotas de 147.76 m. para la estructura del puente (sobre estribos de madera), y las cotas de 148.62 m. (P. 0+100) de 147.65 m. (P. 0+150), correspondientes a la superficie de afirmado.

Lo mencionado permite precisar que los planos del expediente técnico (T1 Secciones transversales, T1 Planimetria y perfil longitudinal y E1 subestructura de madera rolliza) **(Apéndice n.° 5)** indicaban cotas que estaban por debajo del nivel máximo de creciente de la quebrada Manantay, que según el informe topográfico remitido por la Entidad a la Comisión de Control resulta con una altura superior a la indicada en dichos planos del expediente técnico correspondiente a la IOARR. Dicha situación no estaba prevista tampoco en el estudio Topográfico del Expediente técnico, puesto que en este se indicaban cotas de 148.90 y 149.52 que se condicen

con lo establecido en campo por el Estudio Técnico Topográfico recibido por la Entidad el 22 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 10)**

Igualmente, es de señalar que dicho diseño también omitió la altura de gálibo que correspondía al proyecto, puesto que la normativa señala una altura mínima de gálibo de dos metros y medio (2.5) metros, sin embargo, con los resultados mencionados, habiéndose establecido que los niveles de las cotas de máxima creciente de la quebrada Manantay, no es posible contar con gálibos que permitan el tránsito fluvial sobre el cauce de agua debajo del Puente Colón.

La imposibilidad de galibo que presentaba el proyecto también queda evidenciada en los niveles máximos del rio Ucayali (obtenidas del Puerto LPO, Logística Peruana del Oriente) obtenida - ubicación cercana a la quebrada Manantay) informadas mediante oficio n.° 7682/32 de 25 de octubre de 2023 suscrito por el comandante General de la Marina, Contralmirante Jorge Portocarrero Castillo **(Apéndice n.° 12),** quien manifestó lo siguiente:

> *"Al respecto, hago de su conocimiento que la jefatura de Servicio de Hidrografía y Navegación de la Amazonia, ente técnico de navegación en el ámbito fluvial, efectuó la revisión, verificación y consolidación respectiva, habiendo informado que no cuenta con un equipo de medición en la citada quebrada; sin embargo, por la cercanía de la estación ubicada en el muelle LPO, en el rio Ucayali, se remite por anexo, los niveles máximos y mínimos del rio Ucayali, en la estación de muelle LPO, correspondiente a los últimos 5 años.*
>
> *Asimismo, con respecto a la navegabilidad de la quebrada Manantay, por sus dimensiones, no permite la navegación de embarcaciones mayores, únicamente canoas y deslizadores fuerza de borda, cuando se encuentra en épocas de creciente"*
>
> *(...)*
>
> ***NIVELES MÁXIMOS Y MÍNIMOS ESTACIÓN PUCALLPA EN EL RÍO UCAYALI (MUELLE LPO)"***

	2019	2020	2021	2022	2023
Cota Máxima	146.36	145.98	146.50	146.64	145.50
Cota Mínima	137.33	137.58	137.65	136.65	136.24

Como se puede ver, la altura máxima de creciente que se registró en los últimos 5 años, desde el 2019 hasta la fecha actual del 2023, fue de 9.99 m en el año 2022, año en que se elaboró y ejecuto este proyecto.

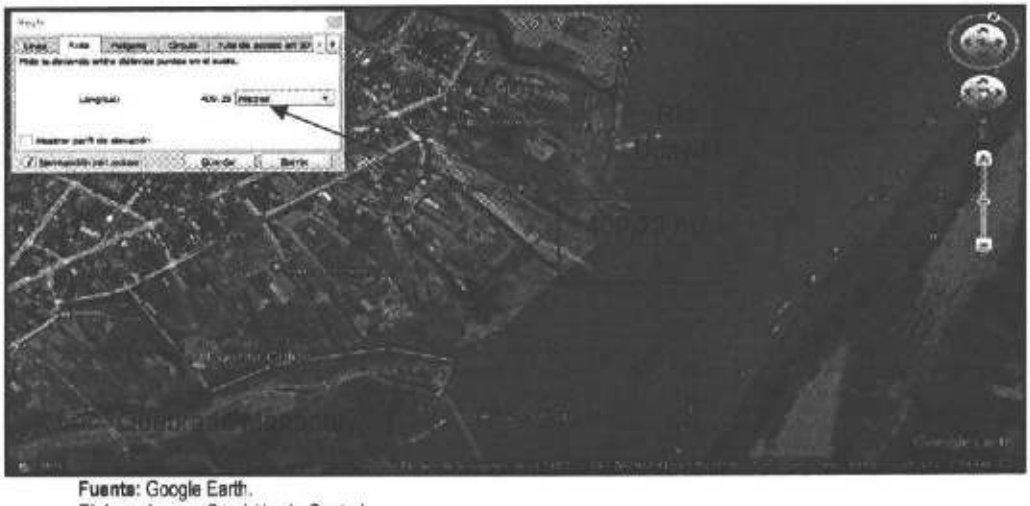
Siendo necesario indicar que, esta altura de creciente se obtuvo es la diferencia entre la cotas máximas y mínimas que se registraron en el rio Ucayali, sin considerar la cota de fondo de quebrada.

Al respecto, es preciso resaltar que el documento hace referencia a la cercanía de la ubicación de la citada estación a la quebrada Manantay, entonces bajo esa premisa y de manera referencial se puede considerar estos datos y tener referencia de los niveles de creciente aproximados que pudo haber tenido la quebrada Manantay con respecto a lugar donde está ubicado el puente Colón, en atención de lo indicado en el numeral 1.2.2.a Estudios y Trabajos Previos del Manual de Puentes en donde dice:

> *"En caso que el eje del puente propuesto se ubique cerca de la desembocadura a un rio principal, lago o mar el levantamiento topográfico deberá incluir la zona de confluencia."*

Siendo así, si tomamos en cuenta en nivel de creciente máximo por ejemplo del año 2022 (146.64m), resulta en 0.47m[5], menor que el nivel inferior[7] de la superestructura (plataforma) del Puente Colón, es decir, no queda espacio para un gálibo establecido en la normativa técnica.

Imagen n.° 25
Distancia entre la ubicación del puente Colón y su desembocadura en el río Ucayali.



Fuente: Google Earth.
Elaborado por: Comisión de Control.

E. APROBACIÓN Y PAGO DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCÓN DEL PUENTE COLÓN

Luego de la Aprobación del Expediente técnico la que se dio en un primer momento, el subgerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras, señor Bray Oswaldo Torres Remuzgo, solicitó al Especialista – Monitor, señor Luis Mideiros Alvan[8]; la **evaluación** del expediente técnico presentado por el Consultor a través del proveído n.° 444-2022-MDM-GM-GODU-SGESYEO de 26 de junio de 2022. **(Apéndice n.° 13)**

Es por ello, que mediante informe n.° 034-2022-MDM-GM-SGESYEO-EEP/LMA de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, el señor Luis Mideiros Alvan, Especialista - Monitor, presentó la "Evaluación del expediente técnico para ejecución de la obra por administración directa" señalando lo siguiente: *"(...) el consultor ING. JOSE VALENCIA VELA ha presentado el expediente técnico de obra conforme a lo solicitado la Subgerencia de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras. (...)"*, es decir, el señor Luis Mideiros Alvan, no realizó observaciones al expediente técnico dándole la conformidad a fin de que sea aprobado por la Entidad.

Asimismo, mediante proveído n.° 446-2022-MDM-GM-GODU-SGESYEO de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, el subgerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras, señor Bray Oswaldo Torres Remuzgo, solicitó al Responsable de la Unidad Formuladora – GODU, la evaluación y aprobación de la IOARR de la idea del Proyecto denominado: "Construcción de Puente en el (la) Colón

[5] Cota de la parte inferior del Puente Colón: 147.11 - Cota del nivel máximo 2022 del río Ucayali, Puerto LPO: 146.64 = 0.47 m.
[7] Cota de la parte superior del puente:147.76 – Altura de la estructura metálica del puente: 0.65 = 147.11 m. (Cota de la parte inferior del Puente)
[8] Ingeniero contratado como Especialista III mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 139-2022-MDM-GM durante el mes de junio de 2022, adscrito a la Subgerencia de Estudio, Supervisión y ejecución de obras

de Integración Distrital, Provincial y Regional, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, CUI n.° 2551959". Por lo que, mediante informe n.° 060-2022-MDM-GODU-UF/UDSP, de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, el responsable de la Unidad Formuladora – GODU, comunicó al gerente de Obras y Desarrollo Urbano, señor Cesar Ampudia Campos, que se ha actualizado el presupuesto e insertado el registro en fase de ejecución, además se solicita que se derive a las oficinas correspondientes para que se emita la resolución de aprobación del expediente técnico.

Por lo tanto, a través de informe n.° 356-2022-MDM-GM-GODU-SGESYEO, de 29 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, el subgerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras, señor Bray Oswaldo Torres Remuzgo, solicitó al gerente de Obras y Desarrollo Urbano, señor Cesar Ampudia Campos mediante Acto Resolutivo aprobar el expediente técnico para la ejecución por administración directa del Proyecto, es así que, mediante informe n.° 426-2022-MDM-ALC-GM-GODU, de 29 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, el gerente de Obras y Desarrollo Urbano, solicitó la aprobación de expediente técnico por administración directa, al gerente Municipal.

En ese sentido, el 1 de julio de 2022, mediante Resolución de Gerencia n.° 136-2022-MDM-GM[9], se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto IOARR: "Construcción de Puente en e l (la) Colón de Integración Distrital, Provincial y Regional, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, CUI n.° 2551959" **(Apéndice n.° 13)**, cuyo costo total para su ejecución asciende a S/ 236 385,52, y el plazo de ejecución de quince (15) días calendarios, en la modalidad de Ejecución por ADMINISTRACIÓN DIRECTA. Seguido de ello mediante carta n.° 153-A-2022-MDM-A-GM-GODU-SGESYEO de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, el señor Bray Oswaldo Torres Remuzgo, subgerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obra, comunicó al señor José Antonio Valencia Vela, la conformidad del expediente técnico, luego mediante informe n.° 554-2022-MDM-ALC-GM-GODU de 22 de julio de 2022, el señor Cesar Teodorico Ampudia Campos solicitó pago por servicio de consultoría por elaboración del expediente técnico. **(Apéndice n.° 13)**

Siendo necesario mencionar, que los señores Bray Oswaldo Torres Remuzgo, subgerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obra y Cesar Ampudia Campos, gerente de Obras y Desarrollo Urbano, tenían conocimiento de la presentación del expediente técnico, lo cual se evidencia en la Hoja de Trámite Externo n.° 12989 de 6 de julio de 2022, a través de la cual, el señor Jose Antonio Valencia Vela solicitó el pago por elaboración de expediente técnico, y de acuerdo a lo que se observa en la Hoja de Trámite, el expediente fue recepcionado por las subgerencia de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras y gerente de Obras y Desarrollo Urbano el 7 de julio de 2022, es decir, fue revisado por dichas oficinas para dar la conformidad para la aprobación y pago del expediente técnico S/ 12 000,00. En tal sentido, se procedió al pago por la elaboración del expediente técnico, mediante comprobante de pago n.° 4372 de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.

Cabe agregar, de lo mencionado en los párrafos precedentes que los señores José Antonio Valencia Vela y Luis Mideiros Alvan, Consultor y Especialista Monitor, elaboraron y evaluaron el expediente técnico, respectivamente, sin advertir las precisiones indicadas en los estudios de Suelos y Estudio Hidrológico, pese a que las directivas internas de la Entidad establecen las funciones y disposiciones que cumplen dichos profesionales, evidenciándose que previamente a su ejecución, el expediente técnico no contaba con la autorización correspondiente emitida por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, así como tampoco, con las conclusiones y recomendaciones del estudio Hidrológico y mecánica de suelos, sin embargo, a pesar de que el expediente técnico contaba con deficiencias debido a la

[9] Suscrito por el gerente Municipal, visado por el gerente de Asesoría Jurídica, Secretaría General, gerencia de Administración, gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, gerencia de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización e Inversiones.

presencia de información incoherente, fue presentado a la entidad por el consultor y evaluado dando la conformidad por el Especialista Monitor (Evaluador).

F. PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N.° 01 Y PAGOS DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLÓN CUYOS PARÁMETROS DE DISEÑO NO SOPORTARON LAS CONDICIONES REALES DE LA ZONA OCACIONANDO SU COLAPSO PREMATURO.

De la revisión a la valorización de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 14)**, se evidencia que el señor Tonino Quispe Guerra, Residente de Obra, mediante informe n.° 018-2022-ING.T.R.Q.G/RO de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, remitido al subgerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras, señor Bray Oswaldo Torres Remuzgo, presentó el Levantamiento de Observaciones de la valorización de obra n.° 01, al señor Luis Mideiros Alvan, Inspector de la Obra, designado como tal mediante Proveído n.° 498-2022-MDM-GM-GODU-SGESYEO de 14 de julio de 2022, seguido de ello, mediante informe n.° 071-2022-MDM-GM-SGESYEO-EEP/LMA de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, el señor Luis Mideiros Alvan, Inspector de Obra, indicó lo siguiente: *"habiendo revisado el legajo documentario del residente de obra como es la VALORIZACION DE OBRA N.° 01, y habiendo realizado el levantamiento de las observaciones realizadas mediante Informe N.° 071-2022-MDM-GM-SGESYEO-EEP/LMA, esta inspectoría aprueba esta Valorización de Obra N. 01 de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN EL (LA) COLÓN DE INTEGRACIÓN DISTRITAL, PROVINCIAL Y REGIONAL, DISTRITO DE MANANTAY, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"*. En dicho informe además señaló una ejecución del 100% de las partidas de la obra y una ejecución financiera del 97.80%.

Sin embargo, de la revisión a la Valorización n.° 01 donde se señala que se ejecutaron todas las partidas al 100%, se evidencia que durante la ejecución de la obra el señor Luis Mideiros Alvan, Inspector de Obra, y el señor Tonino Quispe Guerra, Residente de Obra, no advirtieron en ningún momento en el Cuaderno de Obra del Asiento n.° 1 al 22 **(Apéndice n.°14)**, las advertencias señaladas tanto en el estudio hidrológico como en el estudio de Mecánica de Suelos, y las falencias del estudio topográfico que se mencionaron precedentemente.

Es decir, no se advirtió durante la ejecución de la obra sobre la velocidad erosiva de la quebrada Manantay, del mismo modo, no se observó durante la ejecución de la obra algún tipo de estructura de protección a los estribos de madera rolliza y del relleno con material de préstamo, siendo este el más afectado por la erosión, situación que coadyuvó al colapso prematuro del puente, aunado a ello, el inspector y el residente no advirtieron sobre las recomendaciones del estudio de suelo, donde señalaban sobre los suelos de baja resistencia y la construcción de cimentaciones de concreto inclusive uno de ellos de concreto armado, además, tampoco se advirtió sobre las deficiencias de estudio topográfico que se realizó, conllevando a la elaboración un diseño final que no estaba acorde con las condiciones reales del terreno y transgrediendo los lineamientos técnicos establecidos en la normativa técnica vigente.

No obstante la situación mencionada, se prosiguió con la aprobación y trámite de dicha valorización n.° 1, remitiéndose la misma al subgerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras y al gerente de Obras y Desarrollo Urbano, quienes dieron la conformidad de dicha valorización de obra n.° 01, a través de la Hoja de Trámite Interno n.° 17037 de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**.

En ese sentido, se establece que el expediente técnico presentó deficiencias, no se cumplieron los lineamientos del Manual de Puentes aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y por omisiones en la implementación de parámetros técnicos de diseño por parte del consultor de la IOARR que algunos estudios básicos de ingeniería indicaron. Por lo que, estas deficiencias del expediente

técnico en general ocasionaron que la construcción final del puente no ha previsto las condiciones reales de la zona, es así que, la estructura colapsó prematuramente quedando completamente inutilizable, impidiendo que la inversión cumpla con la finalidad pública para la cual fue destinada y ocasionando un perjuicio económico a la entidad valorado en S/ 182 055,72 soles.

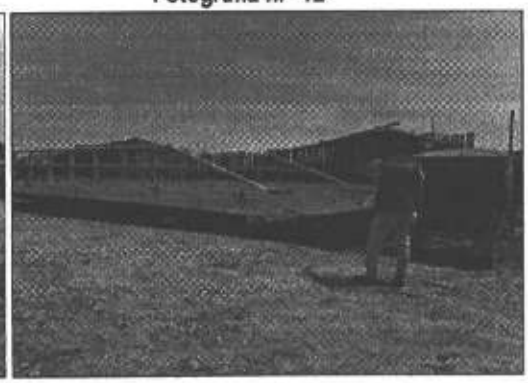
De ese modo la situación actual del proyecto es la siguiente:

Fotografías n.°s 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20
Estado actual del puente Colón en donde se evidencia los estribos del margen izquierdo del cauce colapsados, los estribos del margen derecho inexistentes, el relleno con material de préstamo erosionado y la estructura metálica desmontado colocado a un lado de la vía.

Fotografía n.° 11



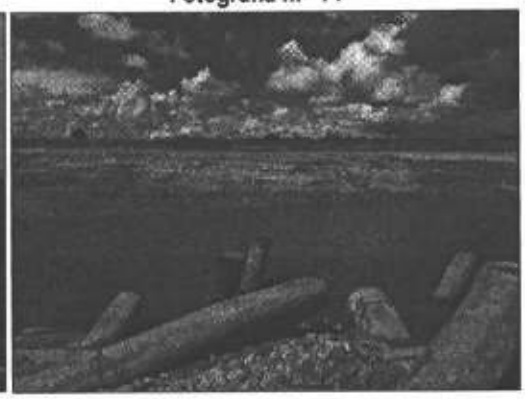
Fotografía n.° 12



Fotografía n.° 13



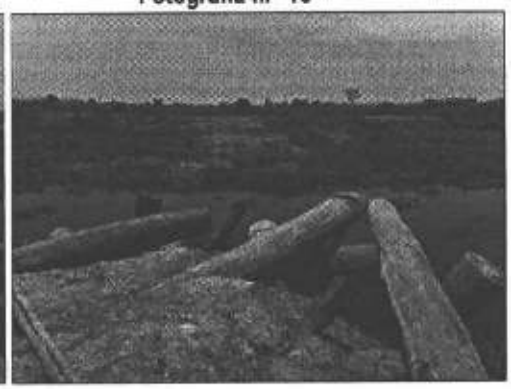
Fotografía n.° 14



Fotografía n.° 15



Fotografía n.° 16



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COMISIÓN DE CONTROL JEFE DE COMISIÓN MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MANANTAY

Fotografía n.° 17



Fotografía n.° 18



Fotografía n.° 19



Fotografía n.° 20



Fuente: Acta de Inspección Física n.° 01-2023-OCI-MDM/PUENTE COLÓN del 23 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Se evidencia de las fotografías del 11 al 20 el estado actual de la obra, lo cual se sustenta con el Acta de Inspección Física n.° 01-2023-OCI-MDM/PUENTE COLÓN del 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, y se observa el colapso de la obra, siendo que dichos gastos efectuados por la entidad devienen en improductivos, generando un perjuicio económico valorado a la suma de S/ 182 055,72, (en esta suma se incluye el pago previo realizado por la elaboración del expediente técnico), incumpliendo los objetivos del proyecto, que fue ejecutado mediante la modalidad de ejecución presupuestaria directa o Administración Directa, y conforme a los Comprobantes de Pago **(Apéndice n.° 15)** que la entidad entregó a esta comisión de control específico, este cálculo se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Lista de pagos realizados por la entidad con cargo al presupuesto designado al proyecto de la IOARR

ITEM	C/P N.° (1)	REG. SIAF N.°	FECHA	TRAMITE DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA IOARR	CONCEPTO	MONTO S/
1	3561	4208	15/07/2022	Solicitud de Adquisición de bienes de Madera, mediante Informe N.° 368-2022-MDM-GM-GODU-SGESYEO, de 04 de Julio de 2022, suscrito por el señor Bray Oswaldo Torres Remuzgo, Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras, seguido de ello, se solicita adquisición de madera mediante Informe n.° 438-2022-MDM-ALC-GM-GODU, de 04 de julio de 2022, suscrito por el señor Cesar Ampudia Campos, Gerente de Obras y Desarrollo Urbano. Asimismo, el señor Bray Oswaldo Torres Remuzgo, Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras da la conformidad de bienes a través del Acta de Conformidad de Recepción de bienes el 11 de julio de 2022.	ADQUISICIÓN DE MADERA	36 765,00
2	3595	4185	20/07/2022	Solicitud de Adquisición de bienes para equipos de seguridad, mediante Informe N.° 372-2022-MDM-GM-GODU-SGESYEO, de 06 de Julio de 2022, suscrito por el señor Bray Oswaldo Torres Remuzgo, Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras, seguido de ello, se solicita adquisición de Equipo de seguridad mediante Informe n.° 461-2022-MDM-ALC-GM-GODU, de 06 de julio de 2022, suscrito por el señor Cesar Ampudia Campos, Gerente de Obras y Desarrollo Urbano. Asimismo, el señor Bray Oswaldo Torres Remuzgo, Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras da la conformidad de bienes a través del Acta de Conformidad de Recepción de bienes el 11 de julio de 2022.	ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EQUIPOS DE SEGURIDAD	3 537,00
3	4029	4383	01/08/2022	Solicitud de Adquisición de bienes Cartel de Obra y señales Informativas, mediante Informe N.° 372-2022-MDM-GM-GODU-SGESYEO, de 06 de Julio de 2022, suscrito por el señor Bray Oswaldo Torres Remuzgo, Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras, seguido de ello, se solicita Adquisición de bienes Cartel de Obra y señales Informativas mediante Informe n.° 458-2022-MDM-ALC-GM-GODU, de 05 de julio de 2022, suscrito por el señor Cesar Ampudia Campos, Gerente de Obras y Desarrollo Urbano. Asimismo, el señor Bray Oswaldo Torres Remuzgo, Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras da la conformidad de bienes a través del Acta de Conformidad de Recepción de bienes el 13 de julio de 2022.	ADQUISICIÓN DE BIENES DE CARTEL DE OBRA Y SEÑALES INFORMATIVAS	1 250,00
4	4049	4580	03/08/2022	Solicitud de Adquisición de cuaderno de obra de 100 folios, mediante Informe N.° 399-2022-MDM-GM-GODU-SGESYEO, de 06 de Julio de 2022, suscrito por el señor Bray Oswaldo Torres Remuzgo, Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras, seguido de ello, se solicita Adquisición de cuaderno de obra de 100 folios mediante Informe n.° 472-2022-MDM-ALC-GM-GODU, de 07 de julio de 2022, suscrito por el señor Cesar Ampudia Campos, Gerente de Obras y Desarrollo Urbano. Asimismo, el señor Bray Oswaldo Torres Remuzgo, Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras da la conformidad de bienes a través del Acta de Conformidad de Recepción de bienes el 20 de julio de 2022.	ADQUISICIÓN DE CUADERNO DE OBRA	150,00
5	4046	4189	03/08/2022	Solicitud de Adquisición de bienes de triplay de 4x8x4 mm, mediante Informe N.° 381-2022-MDM-GM-GODU-SGESYEO, de 06 de Julio de 2022, suscrito por el señor Bray Oswaldo Torres Remuzgo, Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras, seguido de ello, se solicita Adquisición de bienes de triplay de 4x8x4 mm mediante Informe n.° 459-2022-MDM-ALC-GM-GODU, de 06 de julio de 2022, suscrito por el señor Cesar Ampudia Campos, Gerente de Obras y Desarrollo Urbano. Asimismo, el señor Bray Oswaldo Torres Remuzgo, Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras da la conformidad de bienes a través del Acta de Conformidad de Recepción de bienes el 11 de julio de 2022.	ADQUISICIÓN DE TRIPLAY	1 700,00
6	4047	4188	03/08/2022	Solicitud de Adquisición de bienes para materiales de ferretería, mediante Informe N.° 393-2022-MDM-GM-GODU-SGESYEO de 06 de Julio de 2022, suscrito por el señor Bray Oswaldo Torres Remuzgo, Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras, seguido de ello, se solicita Adquisición de bienes para materiales de ferretería, mediante Informe n.° 456-2022-MDM-ALC-GM-GODU, de 06 de julio de 2022, suscrito por el señor Cesar Ampudia Campos, Gerente de Obras y Desarrollo Urbano.	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA PREVENIR EL COVID 19	5 990,50

ITEM	C/P N.° (1)	REG. SIAF N.°	FECHA	TRAMITE DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA IOARR	CONCEPTO	MONTO S/
				Asimismo, el señor Bray Oswaldo Torres Remuzgo, Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras da la conformidad de bienes a través del Acta de Conformidad de Recepción de bienes el 11 de julio de 2022.		
7	4046	4520	03/08/2022	Solicitud de Adquisición de bienes para equipo de seguridad, mediante Informe N.° 398-2022-MDM-GM-GODU-SGESYEO, de 05 de Julio de 2022, suscrito por el señor Bray Oswaldo Torres Remuzgo, Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras, seguido de ello, se solicita Adquisición de bienes para equipo de seguridad, mediante Informe n.° 471-2022-MDM-ALC-GM-GODU, de 07 de julio de 2022, suscrito por el señor Cesar Ampudia Campos, Gerente de Obras y Desarrollo Urbano. Asimismo, el señor Bray Oswaldo Torres Remuzgo, Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras da la conformidad de bienes a través del Acta de Conformidad de Recepción de bienes al 20 de julio de 2022.	ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EQUIPOS DE SEGURIDAD	870,00
8	4050	4579	03/08/2022	Solicitud de Adquisición de bienes d Herramientas Manuales, mediante Informe N.° 417-2022-MDM-GM-GODU-SGESYEO, de 04 de Julio de 2022, suscrito por el señor Bray Oswaldo Torres Remuzgo, Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras, seguido de ello, se solicita Adquisición de bienes d Herramientas Manuales, mediante Informe n.° 495-2022-MDM-ALC-GM-GODU, de 04 de julio de 2022, suscrito por el señor Cesar Ampudia Campos, Gerente de Obras y Desarrollo Urbano. Asimismo, el señor Bray Oswaldo Torres Remuzgo, Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras da la conformidad de bienes a través del Acta de Conformidad de Recepción de bienes el 20 de julio de 2022.	ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS MANUALES	4 427,54
9	4124	4184	11/08/2022	Solicitud de Adquisición de bienes de agregados, mediante Informe N.° 357-2022-MDM-GM-GODU-SGESYEO, de 04 de Julio de 2022, suscrito por el señor Bray Oswaldo Torres Remuzgo, Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras, seguido de ello, se solicita Adquisición de bienes de agregados, mediante Informe n.° 437-2022-MDM-ALC-GM-GODU, de 04 de julio de 2022, suscrito por el señor Cesar Ampudia Campos, Gerente de Obras y Desarrollo Urbano. Asimismo, el señor Bray Oswaldo Torres Remuzgo, Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras da la conformidad de bienes a través del Acta de Conformidad de Recepción de bienes el 11 de julio de 2022.	ADQUISICIÓN DE AGREGADOS	35 630,00
10	4345	4788	24/08/2022	Solicitud de Contratación de servicio para traslado de material excedente, mediante Informe N.° 454-2022-MDM-GM-GODU-SGESYEO, de 22 de Julio de 2022, suscrito por el señor Bray Oswaldo Torres Remuzgo, Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras, seguido de ello, se solicita Contratación de servicio para traslado de material excedente, mediante Informe n.° 555-2022-MDM-ALC-GM-GODU, de 22 de julio de 2022, suscrito por el señor Cesar Ampudia Campos, Gerente de Obras y Desarrollo Urbano.	TRASLADO DE MATERIAL EXCEDENTE	20 196,00
11	4372	3255	25/08/2022	Solicitud de Aprobación de expediente técnico, mediante Informe N.° 356-2022-MDM-GM-GODU-SGESYEO, de 29 de junio 2022, suscrito por el señor Bray Oswaldo Torres Remuzgo, Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras, seguido de ello, se solicita Aprobación de expediente técnico, mediante Informe n.° 426-2022-MDM-ALC-GM-GODU, de 29 de junio de 2022, suscrito por el señor Cesar Ampudia Campos, Gerente de Obras y Desarrollo Urbano.	CONSULTORÍA POR ELABORACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO	12 000,00
12	4680	4382	02/09/2022	Solicitud de Contratación del servicio de alquiler de maquinaria, mediante Informe N.° 369-2022-MDM-GM-GODU-SGESYEO, de 04 de Julio de 2022, suscrito por el señor Bray Oswaldo Torres Remuzgo, Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras, seguido de ello, se solicita Contratación del servicio de alquiler de maquinaria, mediante Informe n.° 439-2022-MDM-ALC-GM-GODU, de 04 de julio de 2022, suscrito por el señor Cesar Ampudia Campos, Gerente de Obras y Desarrollo Urbano.	ALQUILER DE MAQUINARIA	35 760,00
13	4793	4569	09/09/2022	Solicitud de Contratación del servicio para transporte de materiales, equipos y herramientas, mediante Informe N.° 386-2022-MDM-GM-GODU-SGESYEO, de 05 de Julio de 2022, suscrito por el señor Bray Oswaldo Torres Remuzgo, Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras, seguido de ello, se solicita Contratación del servicio para transporte de materiales, equipos y herramientas, mediante Informe n.° 451-2022-MDM-ALC-GM-GODU, de 06 de julio de 2022, suscrito por el señor Cesar Ampudia Campos, Gerente de Obras y Desarrollo Urbano.	TRANSPORTE DE MATERIALES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	2 500,00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE DE COMISIÓN – MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR – MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MANANTAY

ITEM	C/P N.° (1)	REG. SIAF N.°	FECHA	TRAMITE DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA IOARR	CONCEPTO	MONTO S/
14	4794	4613	09/09/2022	Solicitud de Contratación del servicio para movilización y desmovilización, mediante Informe N.° 376-2022-MDM-GM-GODU-SGESYEO, de 05 de Julio de 2022, suscrito por el señor Bray Oswaldo Torres Remuzgo, Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras, seguido de ello, se solicita Contratación del servicio para movilización y desmovilización, mediante Informe n.° 448-2022-MDM-ALC-GM-GODU, de 06 de julio de 2022, suscrito por el señor Cesar Ampudia Campos, Gerente de Obras y Desarrollo Urbano.	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIA	4 000,00
15	4866	4754	16/09/2022	Solicitud de Contratación del servicio SC para deposito de material excedente, mediante Informe N.° 465-2022-MDM-GM-GODU-SGESYEO, de 22 de Julio de 2022, suscrito por el señor Bray Oswaldo Torres Remuzgo, Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras, seguido de ello, se solicita Contratación del servicio SC para deposito de material excedente, mediante Informe n.° 556-2022-MDM-ALC-GM-GODU, de 06 de julio de 2022, suscrito por el señor Cesar Ampudia Campos, Gerente de Obras y Desarrollo Urbano.	DEPOSITO DE MATERIAL EXCEDENTE	5 679,68
16	4943	4247	21/09/2022	Solicitud de Contratación del servicio de Residente de Obra, mediante Informe N.° 366-2022-MDM-GM-GODU-SGESYEO, de 04 de Julio de 2022, suscrito por el señor Bray Oswaldo Torres Remuzgo, Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras, seguido de ello, se solicita Contratación del servicio de Residente de Obra, mediante Informe n.° 436-2022-MDM-ALC-GM-GODU, de 04 de julio de 2022, suscrito por el señor Cesar Ampudia Campos, Gerente de Obras y Desarrollo Urbano.	RESIDENTE DE OBRA	5 520,00
17	4944	4247	21/09/2022	Solicitud de Contratación del servicio de Alquiler de maquinaria liviana, mediante Informe N.° 373-2022-MDM-GM-GODU-SGESYEO, de 05 de Julio de 2022, suscrito por el señor Bray Oswaldo Torres Remuzgo, Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras, seguido de ello, se solicita Contratación del servicio de Alquiler de maquinaria liviana, mediante Informe n.° 446-2022-MDM-ALC-GM-GODU, de 06 de julio de 2022, suscrito por el señor Cesar Ampudia Campos, Gerente de Obras y Desarrollo Urbano.	SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN RETENCION DE RENTA DE 4TA. CATEGORÍA	460,00
18	4973	4568	23/09/2022	Solicitud de Contratación del servicio de Alquiler de maquinaria liviana, mediante Informe N.° 373-2022-MDM-GM-GODU-SGESYEO, de 05 de Julio de 2022, suscrito por el señor Bray Oswaldo Torres Remuzgo, Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras, seguido de ello, se solicita Contratación del servicio de Alquiler de maquinaria liviana, mediante Informe n.° 446-2022-MDM-ALC-GM-GODU, de 06 de julio de 2022, suscrito por el señor Cesar Ampudia Campos, Gerente de Obras y Desarrollo Urbano.	ALQUILER DE MAQUINARIA LIVIANA	4 600,00
					PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL:	**182 055,72**

Fuente: Comprobantes de pago entregado por la entidad.
Elaboración: Comisión de control especifico.
(1) Comprobantes de Pago

En ese sentido, los señores José Antonio Valencia Vela, Consultor de la obra, Luis Mideiros Alvan, Especialista Monitor, no tuvieron en cuenta para la elaboración,y ejecución del expediente técnico los estudios realizados como son: Estudio Hidrológico, Estudios de Mecanica de Suelos, lo cual generó deficiencias en el expediente técnico, situación que conllevó a colapso prematuro de los estribos del puente Colón y la erosión del material de relleno, luego dicho expediente fue recibido y tramitado por Bray Oswaldo Torres Remuzgo, subgerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras y Cesar Ampudia Campos, gerente de Obras y Desarrollo Urbano.

Asimismo, tanto el residente de la Obra, señor Tonino Quispe Guerra, como el Inspector de la obra, Luis Mideiros Alvan, no advirtieron las mencionadas deficiencias al momento de ejecutar el proyecto, situación que contribuyó al colapso prematuro del puente y afirmado de la calle colón, impidiendo que se cumpla la finalidad pública del proyecto en beneficio de la población, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 182 055,72.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

- **Manual de puentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14 del 14 de enero de 2019 vigente desde el 15 de enero de 2019.**

"Titulo I
De la Ingeniería Básica

1.1 Estudios Topográficos
1.1.1 Objetivos y Alcances
Los estudios topográficos tendrán como objetivos:

(...)
- *Posibilitar la definición precisa de la ubicación y las dimensiones de los elementos estructurales.*

(...)
Los estudios topográficos deberán comprender como mínimo lo siguiente:
(...)
- *En el caso de puentes sobre cursos de agua deberá hacerse un levantamiento detallado del fondo. Será necesario indicar en planos la dirección del curso de agua y los límites aproximados de la zona inundable en las condiciones de aguas máximas y mínimas, así como los observados en eventos de carácter excepcional. Cuando las circunstancias lo ameriten, deberán indicarse los meandros del río.*

1.2. Estudios de Hidrología e hidráulica
1.2.1. Objetivos
(...)
Los estudios de hidrología e hidráulica para el diseño de puentes deben permitir establecer lo siguiente:
- *(...)*
- *Gálibo recomendable para el tablero del puente.*
- *(...)*

1.2.2 Alcances
1.2.2.a Estudios y Trabajos Previos
(...)
"En caso que el eje del puente propuesto se ubique cerca de la desembocadura a un rio principal, lago o mar el levantamiento topográfico deberá incluir la zona de confluencia."
(...)
En los planos de topografía se debe indicar lo siguiente: los límites de las llanuras de inundación, los tirantes mínimos y máximos, ambos definidos según evidencias encontradas en campo y consultas a los pobladores de la zona, y se debe colocar también los niveles de agua encontrados durante el trabajo de campo.

1.2.3. Consideraciones para el Diseño
Los puentes ubicados en el cruce con un curso de agua deben ser diseñados de modo que las alteraciones u obstáculos que estos representen ante este curso de agua sean previstos y puedan ser admitidos en el desempeño de la estructura a lo largo de su vida útil o se tomen medidas preventivas. Para esto deben establecerse las características hidro geodinámicas del sistema fluvial con el objeto de determinar la estabilidad de la obra respecto al comportamiento del cauce. Es importante

considerar la posible movilidad del cauce, el aporte de escombros desde la cuenca y los fenómenos de socavación, ver Artículos 1.2.3a y 2.4.3.8.3.4, así como la posibilidad de ocurrencia de derrumbes, deslizamientos e inundaciones.

Dado que, generalmente, el daño ocasional producido a la vía y accesos aledaños al puente ante una avenida extraordinaria puede ser rápidamente reparado para restaurar el servicio de tráfico y, de otro lado, un puente que colapsa o sufre daños estructurales mayores ante la socavación puede amenazar la seguridad de los transeúntes así como crear impactos sociales y pérdidas económicas significativas por un largo periodo de tiempo, debe considerarse mayor riesgo en la determinación del área de flujo a ser confinada por el puente que en la estimación de las profundidades de socavación

El estudio debe indicar los periodos de sequía, de avenidas, y de transición, para recomendar las previsiones a tomarse en cuenta antes, durante y después de la construcción de las estructuras ubicadas en el cauce.

(...)

1.2.6 Documentación Requerida

Los estudios deberán ser documentados mediante un informe que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- *(...)*
- *Profundidad de socavación potencial total.*
- *Profundidad mínima recomendable para la ubicación de la cimentación, según el tipo de cimentación teniendo en cuenta la profundidad de socavación.*
- *Características de las obras de defensa, de encauzamiento y obras complementarias.*
- *Conclusiones y recomendaciones detalladas.*

(...)

1.9 ESTUDIOS DE ALTERNATIVAS A NIVEL DE ANTEPROYECTO

(...)

1.9.2 Alcances

En esta parte se definirá las características básicas o esenciales del puente de cada alternativa de anteproyecto a nivel de un pre-dimensionamiento y que permita su evaluación técnica y económica antes de su desarrollo definitivo. El anteproyecto deberá definir como mínimo lo siguiente:

- *Longitud total y tipo de estructura.*
- *Dimensiones de las secciones transversales típicas.*
- *Altura de la rasante y gálibo.*
- *Tipo de estribos y cimentación, anotando las dimensiones básicas.*
- *Longitud de accesos.*
- *Procedimientos constructivos.*
- *Metodologías principales de cálculo.*
- *Metrados, costos estimados y presupuesto.*
- *Plano topográfico de ubicación del puente con indicación de los puntos de referencia y niveles.*
- *Criterios de Hidrología, Hidráulica y Geotecnia que justifique la solución adoptada.*

Título II

Del proyecto de Ingeniería

2.1. ELEMENTOS DEL PROYECTO

2.1.1 Generalidades

(...)

2.1.1.2 Elementos Básicos del Proyecto.

(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE DE COMISIÓN – MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR – MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MANANTAY

Antes del inicio del proyecto es indispensable que el proyectista haya inspeccionado la zona del proyecto y tenga pleno conocimiento de las condiciones regionales del mismo.

(...)

2.1.3.2 Normas Generales

La preparación de los proyectos deberá seguir las condiciones generales establecidas en el presente Manual. El desarrollo de todos los elementos del proyecto deberá ser efectuado de acuerdo con las normas nacionales vigentes y, en los casos que se indique, de acuerdo con normas extranjeras relacionadas con la especialidad.

(...)

2.1.4.3.3.1 Altura Libre Sobre el Nivel del Agua de los Ríos

En los puentes sobre cursos de agua, se debe considerar como mínimo una altura libre de 1.50 m de la parte más baja del fondo de la viga de la superestructura con respecto al nivel de aguas máximas extraordinarias, NAME, que corresponde al caudal de diseño cuando el río no arrastra palizadas. Para el caso de los ríos que arrastran palizadas y troncos se considerará como mínimo la altura libre de 2.50 m.

(...)

2.3. Consideraciones Generales de Proyecto

2.3.1. Objetivos del Proyecto

"Los puentes deben ser diseñados para cumplir satisfactoriamente las condiciones impuestas por los estados límite previstos en el proyecto, considerando todas las combinaciones de carga que puedan ser ocasionadas durante la construcción y el uso del puente. Asimismo, deben ser diseñados teniendo en cuenta su integración con el medio ambiente y cumplir las exigencias de durabilidad y servicio requeridas de acuerdo a sus funciones, importancia y las condiciones ambientales."

(...)

2.4. Cargas y Factores de Carga

(...)

2.4.1.2 Definición de Cargas Variables

*"Son aquellas para las que se observan variaciones frecuentes y significativas en términos relativos a su valor medio. Las cargas variables incluyen los pesos de los vehículos y personas, así como los correspondientes efectos dinámicos, las fuerzas de frenado y aceleración, las fuerzas centrífugas, las fuerzas laterales sobre rieles. También corresponden a este grupo las fuerzas aplicadas durante la construcción, **las fuerzas debidas a empuje de agua** y subpresiones, los efectos de variaciones de temperatura, las acciones de sismo y las acciones de viento."*

(...)

2.4.3 Cargas Variables

(...)

2.4.3.8 Empuje de Agua y Sub presiones

2.4.3.8.1 Presión Hidrostática

"Todos los pilares y otras partes del puente que estén sujetas al empuje de agua deberán ser diseñados para resistir los esfuerzos más desfavorables en las condiciones de aguas máximas y aguas mínimas.

Se asumirá que la presión hidrostática actúa de forma perpendicular a la superficie que retiene el agua. La presión se deberá calcular como el producto entre la altura de la columna de agua sobre el punto considerado, y el peso específico del agua."

(...)

2.4.3.8.3 Presión de Flujo

2.4.3.8.3.1 En Dirección Longitudinal

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE DE COMISIÓN – MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR – MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MANANTAY

"La presión debida a un flujo de agua que actúa en la dirección longitudinal de las subestructuras se deberá tomar como:

$P = CDV^2/1{,}000$

Donde:

P = presión del agua que fluye (ksf)

CD = coeficiente de arrastre para pilas

V = velocidad del agua de diseño para la inundación en estados límites de resistencia y servicio y para inundación de control en el estado límite correspondiente a evento extremo (ft/s).

Tipo de Estructura	C_D
Pilar con extremo semicircular.	0.7
Pilar con extremo plano.	1.4
Pilar con extremo en ángulo de 90° o menos.	0.8
Troncos u otros escombros.	1.4

La fuerza de arrastre longitudinal se deberá tomar como el producto entre la presión de flujo longitudinal y la proyección de la superficie expuesta a dicha presión.

Cuando el curso de agua pueda arrastrar una cantidad significativa de escombros, deberán evaluarse las fuerzas de arrastre sobre el material que pudiera acumularse sobre el pilar."

2.4.3.8.3.2 En Dirección Lateral

"La presión lateral uniformemente distribuida que actúa sobre una subestructura debido a un caudal de agua que fluye formando un ángulo θ respecto del eje longitudinal de la pila se deberá tomar como:

$P = CLV^2/1{,}000$

Donde:

P = presión lateral (ksf)

CL = coeficiente de arrastre lateral

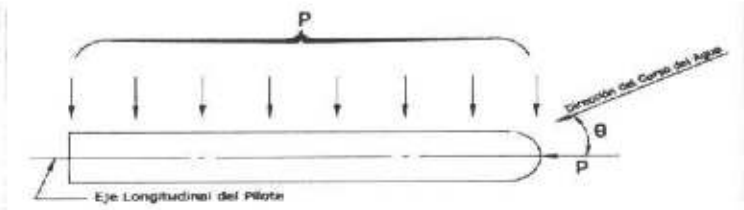


Figura 2.4.3.8.3.2-1 *Vista en planta de un pilar con indicación de la presión de flujo del curso de agua (3.7.3.2-1 AASHTO)*

Tabla 2.4.3.8.3.2-1 *Coeficiente de arrastre lateral*

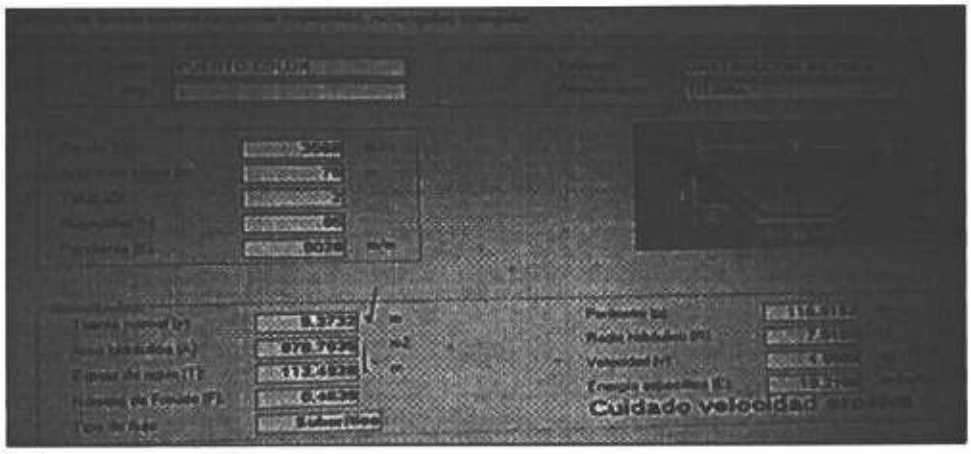
(3.7.3.2-1 AASHTO)

Ángulo, θ, entre la dirección del flujo y el eje longitudinal de la pila	C_L
0 grados	0.0
5 grados	0.5
10 grados	0.7
20 grados	0.9
≥ 30 grados	1.0

La fuerza de arrastre lateral se deberá tomar como el producto de la presión de flujo lateral por la superficie expuesta a dicha presión."

- **Estudio Hidrológico del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 136-2022-MDM-GM del 1 de julio de 2022**

"CÁLCULO DEL DISEÑO EN FUNCIÓN AL NIVEL MÁXIMO
(...)
Si simulamos la sección estable del cauce a la de un trapecio 1.2 de acuerdo a lo establecido en campo y de acuerdo a los caudales de diseño establecemos los siguientes parámetros hidráulicos, con datos de campo y variables reconocidos en las inspecciones preliminares. tendremos una sección simulada a la del esquema siguiente:



(...)

5. CONCLUSIONES

- *En el diseño de la sección típica se debe tomar en cuenta la explotación de material de acarreo que existe en la zona de proyecto, que dan origen a graves problemas de erosión, inundaciones deslizamientos de tierra y otros problemas relacionados con los mismos.*
 (...)
- *Debido a la amplitud longitudinal que se pretende defender de las inundaciones se debe recomendar realizar estructuras transversales, el distanciamiento de cada una de ellas y su ubicación en la margen derecha corresponde al diseño de las obras a proyectar."*

- **Estudio de Mecánica de Suelos del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 136-2022-MDM-GM del 1 de julio de 2022.**

"7.3. Cimentación tipo.
De acuerdo a los parámetros estandarizados de las cimentaciones típicas se prevé este por cimentación superficial con la construcción de una zapata previo mejoramiento de suelo.

7.4. Profundidad de la cimentación.
Requiere de un mejoramiento de suelo

7.5. Tipo de cimentación.

Dada la naturaleza de terreno a cimentar y las caracteristicas estructurales de la futura edificación se prevé que la cimentación a utilizar sea del tipo superficial es decir zapatas de cimentación / platea.
(...)
7.6. Cálculo de la capacidad portante.
(...)
7.6.2. Análisis de Asentamientos.
(...)
Se recomienda que, para la resistencia propuesta, la cimentación sea rigidizada, evitando en lo posible utilizar cimientos flexibles, toda vez que los asentamientos producidos sobre el suelo de fundación, no tienen compatibilidad con dicho sistema de cimentación.
(...)
7.7. Agresión del suelo a la cimentación.
El objetivo de evaluar la existencia de agentes agresivos en el terreno es establecer la necesidad de establecer medidas preventivas durante la dosificación y diseño del concreto.
(...)
8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
(...)
El tipo de cemento a emplear será tipo I o similar.
(...)
En la calicata uno (01) lado derecho donde se proyecta la construcción de la losa de concreto armado o zapata, se recomienda eliminar el suelo orgánico a 1.50 m de profundidad para luego reemplazar con material de préstamo controlado compactado con capas de 0.25 m.

De la calicata dos (02) lado izquierdo, se recomienda mejorar el suelo se la cimentación con la construcción de una zapata armada de 0.50 m de espesor en ambos estribos proyectados para luego rellenar con material de préstamo apropiado compactado con un rodillo vibratorio en capas de 0.25 m hasta llegar a la altura requerida por el proyectista.
(...)"

- **Ley de Recursos Hídricos – Ley n.° 29338, aprobada el 30 de marzo del 2009.**

Artículo 7.- Bienes de dominio público hidráulico
Constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente Ley, el agua enunciada en el artículo 5 y los bienes naturales asociados a esta señalados en el numeral 1 del artículo 6. Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación.
(...)
Artículo 120.- Infracción en materia de agua
Constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la presente Ley. El Reglamento establece el procedimiento para hacer efectivas las sanciones.
(...)
13. contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o en el Reglamento."

- **Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG de 23 de marzo del 2010.**

"Artículo 277.- Tipificación de Infracciones
Son infracciones en materia de recursos hídricos las siguientes:

(...)

b. Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública.

(...)

s. Contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o el Reglamento."

- **Directiva n.° 011-2021-MDM "Procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de proyectos de inversión y/o IOARR bajo la modalidad de administración por contrata y por administración directa en la Municipalidad Distrital de Manantay" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 162-2021-MDM de 2 de agosto de 2021.**

"VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS
6.1 ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
6.1.1 ACCIONES PREVIAS
(...)
6.1.2 COMPONENTES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Los expedientes técnicos, dependiendo del tipo de proyecto, deberá contener como mínimo, lo indicado en los anexos N° 1 o las que se implementen en cada caso específico, el que se adjunta la presente directiva; cabe mencionar, que dichas fichas son documentos que serán utilizados y suscritos por los ingenieros que realicen la evaluación de los expedientes técnicos.

a) ESTUDIO BASICOS ESPECIFICOS. – De acuerdo a la naturaleza de la obra, se realizarán los estudios básicos, tales como: topografía mecánica de suelos, entre otros, así como otros estudios de ser el caso.
(...)
De no tomar en cuenta estas condiciones en su elaboración, puede resultar un expediente deficiente, lo que posteriormente puede generar problemas en el momento de la ejecución de obra.

En tal sentido, recordamos que es responsabilidad de los contratistas y proyectistas, de las diferentes especialidades o equipo de profesionales contratados o designados por la entidad, las modificaciones por deficiencia en la elaboración del expediente técnico de obra.
(...)

b) FICHA TÉCNICA. - Constituye el resumen ejecutivo del expediente técnico, que será elaborado conforme a los anexos de la presente directiva.
(...)

k) PLANOS DE EJECUCIÓN DE OBRA. – Es la representación gráfica mediante dibujos de la obra a ejecutar, sus dimensiones, distribución y los componentes que lo integran, por lo tanto, constituyen los documentos que reflejan de manera exacta cada uno de los componentes físicos de la obra.

Los planos de las diferentes especialidades, debe contener la información suficiente y características principales que concuerden con los trabajos que serán desarrollados en campo o en el proceso constructivo, Los planos deben ser de fácil entendimiento para la ejecución, es decir con los acontecimientos suficientes, escalados y que además tengan los datos técnicos necesarios. La correcta información vertida en este punto será la que se utilizará para el sustento de los metrados.

Sin ser limitativo el contenido mínimo será de acuerdo al anexo Nº 01, según tipo de proyecto.

(...)

ANEXOS

1.- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

El levantamiento topográfico debe considerar necesariamente el 100% del área del Proyecto, asumiendo un 20% de área para eventuales replanteos, las curvas de nivel deben ser aun metro y deben ser aun metro y deben contener la información de cotas exactas en las diferentes estructuras planteadas, sobre de los lugares, cerros, quebradas manzana, etc, que permitan y ayuden a identificar las características topográficas del terreno.

(...)

6.1.4 PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

La persona designada o contratada para la evaluación o supervisión de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente deberá considerar lo siguiente:

1.- Verificará que el expediente técnico tiene adjunto las autorizaciones Municipales o de empresas del Estado, sobre usos del servicio, puntos del empalme, facilidades, etc. Todas las autorizaciones deben ser tramitadas por Municipalidad Distrital de Manantay – MDM, salvo por decisión de la MDM se autorice para que se realice por un tercero.

2.- Verificará que el expediente técnico esta señalado alguna estructura importante del proyecto en terrenos de particulares o de terceros, y se cuente con la autorización expresa documentada o copia de la compra del área de terreno o cualquier otro documento que garantice la ejecución de la obra sin ningún problema.

3.- Se verificará el expediente técnico, este acorde con las normas técnicas orientadas a establecer criterios y parámetros de diseño vinculadas al sector correspondiente (Transporte, Electricidad, Educación, Salud, Agua y Saneamiento)

4.- se verificará el contenido mínimo del expediente según tipo de proyecto (Ver anexos).

(...)

6.- Cuando se haya encontrado observaciones al expediente durante su proceso de evaluación, será devuelto al proyectista, determinándose el plazo para la subsanación; una vez verificado el levantamiento de observaciones se procederá con el trámite de aprobación.

7.- La responsabilidad del proyectista no se extingue con la entrega del expediente técnico, dentro de las condiciones del contrato deberá incluir que el proyectista, en caso de la modalidad de ejecución contractual de Concurso Oferta, en vista que el contratista es proyectista el ejecutor de obra a la vez, asume entera responsabilidad por el diseño de la obra, debiendo prever en el expediente técnico las eventualidades que puedan afectar su ejecución.

En estas obras corresponde al contratista asumir económicamente los errores que posteriormente se adviertan del expediente técnico.

La entidad asumirá responsabilidad respecto a la elaboración del expediente técnico cuando este haya estado a su cargo bajo administración directa.

6.1.5 PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LOS EXPEDIENTE TÉCNICO O DOCUMENTO EQUIVALENTE.

Una vez que el expediente técnico o documento equivalente hay sido elaborado y evaluado, o solo evaluado, según sea el caso, por parte del personal de la Sub Gerencia de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras, se tramitara a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano para su aprobación del expediente técnico en la instancia competente; el jefe de dicha unidad orgánica dispondrá las acciones para los registros de los aplicativos del MEF conforme a las directivas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de las Inversiones.
Se remitirá a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines."

- **Directiva n.° 011-2016-MDM "Directiva para la supervisión o/y inspección de obras públicas por contrata y/o administración directa de la Municipalidad Distrital de Manantay" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 141-2016-MDM de 12 de mayo de 2016.**

"V NORMAS GENERALES:

5.1.2. Inspector de obra, al profesional o servidor de la entidad expresamente designado por la Entidad, que posea la suficiente calificación y experiencia en función del tipo de obra, que cumplirá funciones de inspección y/o supervisión de la obra en ejecución por las modalidades de contrata, administración directa, convenio y/o encargo; y que deben poseer como mínimo cuatro (4) años de experiencia en la ejecución de obras públicas quedando prohibido la existencia de inspector y supervisor en una misma obra.

5.1.3. Residente de obra, es el profesional ingeniero y/o arquitecto. Colegiado habilitado y especializado de acuerdo a la naturaleza de los trabajos, con experiencia de dos (2) años de ejercicio profesional, responsable para realizar en forma permanente y directo la ejecución de la obra, designado por la entidad ejecutora, para la ejecución de obras por la modalidad de contrata, administración directa, convenio y/o encargo, cuyas funciones se establecen en la directiva aprobada por la entidad ejecutora.

(...)

5.2. FUNCIONES GENERALES:

5.2.1. Revisar los estudios definitivos y/o expediente técnico de la obra, concordancia con el perfil técnico del proyecto declarado viable y su compatibilidad con el terreno, informando oportunamente a la entidad sobre la conformidad y/o observación, para ser comunicado al consultor y/o proyectista del expediente técnico.

5.2.2. Formular y/o emitir opinión técnica fundamentada y oportuna proponiendo soluciones, recomendaciones, complementaciones, modificaciones, así como los presupuestos adicionales y deductivos de obra, del expediente técnico aprobado.

5.2.3. Controlar directa y permanentemente, el cumplimiento de la ejecución de obra conforme al expediente técnico aprobado.

5.2.4. Controlar los aspectos técnicos, financiero-económicos, calidad de trabajos y materiales, así como trabajos ambientales, dentro de los plazos y metas programados, para la correcta ejecución de la obra.

5.2.5. Realizar el control, fiscalización e inspección de la obra, verificando constantemente y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas del expediente técnico, en cumplimiento con las normas de construcción y reglamentación vigente.

5.2.6. Controlar estadísticamente los avances físicos, financiero – económico y valorizaciones de obra, a través de un programa PERT-CPM y/o Diagrama de Barras, desde la etapa inicial hasta la etapa final del proyecto, exigiendo el correcto cumplimiento del presupuesto, trabajos, plazo y metas, programados para la correcta ejecución de la obra.

(....)

5.2.9. Controlar la aplicación de la normatividad legal sobre aspectos técnicos y laborales en la ejecución de trabajos en la obra.

(...)

5.2.11. Presentar a la entidad ejecutora, los informes: mensuales, final de obra, participar en la recepción de la obra, en calidad de asesor, así mismo proceder en la liquidación de obra, como asuntos específicos de obra y otros de asuntos urgentes e importantes ocurridos en el desarrollo de la ejecución de obra.

5.2.12. Realizar ante la entidad ejecutora y con el residente de obra las coordinaciones permanentes y necesarias de ser el caso, para que la obra se ejecute en forma óptima y dentro de los plazos previstos y resolver oportunamente los problemas que ocurran en la obra.

5.3. FUNCIONES ESPECÍFICAS:

(...)

5.3.2. Efectuar la revisión pormenorizada del proyecto y/o expediente técnico y, su compatibilidad con el terreno y verificar la disponibilidad del terreno previo al acto de entrega del terreno, emitiendo el informe a la entidad ejecutora con la opinión técnica fundamentada que resuelvan incompatibilidades y/o diferencias que puedan contener el expediente técnico de obra, en caso de adoptar las medidas correctivas que correspondan.

(...)

5.3.5. Apertura el "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, para las anotaciones o asientos en todas sus páginas, por el Residente, Supervisor y/o Inspector de Obra, debidamente firmados, legalizados notarialmente, en caso especial por la distancia y/o justificado por el Juez del lugar; el mismo que contendrá además de los asientos o registros las siguientes anotaciones:

(...)

c) Compatibilidad del expediente Técnico de Obra, con el lugar y/o terreno de ejecución de trabajos de la obra.

(....)

5.3.6. Controlar directa y permanentemente por el fiel cumplimiento de la ejecución de las obras conforme al Expediente Técnico Aprobado y sus modificatorias, aprobadas por el nivel competente de la Entidad.

(...)

5.3.8. Constituir un archivo o File, con originales y/o copias de toda la documentación de la obra, como son: Expediente Técnico de Obra, Contrato, Cartas Fianzas, correspondencia del contratista, Calendario de Avance de Obra y de Adquisición de Materiales, Acta de Entrega de Terreno, Convenios y/o Encargos, Acta de Recepción de Obra, Resolución de Ampliación de Plazo y de Adicionales y/o Reducciones de Obra, Valorizaciones de Obra, copias de Informes del Residente y de Supervisión, Informes Específicos y otros documentos relacionados a la obra; que debe ser entregado juntamente con el informe de conformidad de la Liquidación Técnica de obra, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación para que se adjunte al expediente de Liquidación Final de obra.

(...)

5.3.12. Ordenar y revisar los controles de calidad de los trabajos, materiales e instalaciones, con los ensayos de campo y laboratorio requeridos en los procesos de ejecución de obra."

(...)

El hecho descrito ha ocasionado el deterioro prematuro y colapso de la obra impidiendo el cumplimiento de la finalidad de la inversión; siendo que dichos gastos efectuados por la entidad devienen en improductivos,

generando un perjuicio económico por S/ 182 055,72, y que no se cumpla la finalidad pública del proyecto en beneficio de la población.

Las situaciones expuestas han sido ocasionadas por el accionar del Especialista Monitor, a cargo de la revisión del expediente técnico, quien pese a tener como función verificar el contenido mínimo del expediente técnico, que este adjunte las autorizaciones Municipales o de empresas del estado y que esté acorde con las normas técnicas, mediante informe n.° 034-2022-MDM-GM-SGESYEO-EEP/LMA de 27 de junio de 2022 presentó la "Evaluación del expediente técnico para ejecución de la obra por administración directa" señalando lo siguiente: *"(...) el consultor ING. JOSE VALENCIA VELA ha presentado el expediente técnico de obra conforme a lo solicitado la Subgerencia de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras. (...)"*, sin realizar observaciones al expediente técnico, recomendando además "(...) continuar con los trámites correspondientes a la aprobación (...)", pese a las omisiones y deficiencias que dicho estudio definitivo contenía, ya que no contaba con la autorización correspondiente emitida por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, omitió considerar lo señalado en las conclusiones y recomendaciones de "Estudio de mecánica de suelos", que señalaba la necesidad de estructuras de concreto como base de estribos del puente, y de "Estudio hidrológico", que advertía una velocidad erosiva de la quebrada Manantay en su nivel máximo de creciente que podía originar su rápida socavación, asimismo, el diseño consideró en sus planos, una altura menor a la indicada en el estudio hidrológico como nivel máximo de la quebrada Manantay, cuya cota superaba y cubría la superficie de los trabajos de afirmado de la calle y construcción del puente Colón, contando además con un estudio topográfico deficiente.

Asimismo, por su accionar en calidad de Inspector de la Obra, pues, pese a tener como funciones revisar los estudios definitivos y/o expedientes técnicos y su compatibilidad con el terreno, mediante informe N° 071-2022-MDM-GM-SGESYEO-EEP/LMA de 19 de agosto de 2022, dio conformidad a la Valorización de Obra n.° 01, indicando el cumplimiento al 100% de las partidas de la obra, sin embargo, no advirtió sobre la cota máxima o nivel máximo de creciente que tendría la quebrada, asimismo, sobre la velocidad erosiva de la quebrada Manantay, datos que advirtió el estudio hidrológico, asimismo, no se observó durante la ejecución de la obra algún tipo de estructura de protección a los estribos de madera rolliza y del relleno con material de préstamo, al encontrarse suelos de baja resistencia, además, tampoco se advirtió sobre las deficiencias del estudio topográfico, conllevando a la elaboración un diseño final que no estaba acorde con las condiciones reales del terreno.

Así también por el accionar del Residente de Obra, quien a pesar que tenía como responsabilidad realizar en forma directa y permanente la ejecución de obra, presentar informes especiales sobre situaciones específicas referidas a la ejecución de la obra, cada vez que la Entidad lo requiera y disponer la realización de controles de calidad de laboratorio y de campo de los trabajos ejecutados acorde a las especificaciones técnicas, mediante informe n.° 018-2022-ING. T.R.Q.G/RO de 16 de agosto de 2022, presentó el "levantamiento de observaciones de la valorización de obra n.° 01", adjuntando cuaderno de obra (asientos n.os 1 al 22) que suscribió como residente de obra, en el que no se evidencia que haya realizado observaciones sobre las deficiencias del expediente técnico, es así que, no advirtió sobre la cota máxima o nivel máximo de creciente que tendría la quebrada, asimismo, sobre la velocidad erosiva de la quebrada Manantay, datos que advirtió el estudio hidrológico, asimismo, no se observó durante la ejecución de la obra algún tipo de estructura de protección a los estribos de madera rolliza y del relleno con material de préstamo, al encontrarse suelos de baja resistencia, además, tampoco se advirtió sobre las deficiencias del estudio topográfico, conllevando a la elaboración un diseño final que no estaba acorde con las condiciones reales del terreno.

De igual forma, por el accionar del subgerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de obras quien, pese a tener como funciones el "*Planificar, Organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar*

las actividades relacionadas con la elaboración de estudios definitivos o expedientes técnicos de infraestructura urbana y rural, en forma directa e indirecta que se encuentra aprobados o declarados viables, de acuerdo a la normativa vigente.", "Ejecutar proyectos por administración directa, de acuerdo a la normatividad vigente", "Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de inspección, recepción y liquidación de obras de inversión pública" y Organizar dirigir coordinar y evaluar los procesos de inspección, recepción y liquidación de obras de inversión pública", no realizó observaciones al expediente técnico remitido por el Evaluador, que fue designado por su despacho mediante proveído n.° 444-2022-MDM-GM-GODU-SGESYEO de 26 de junio de 202.

Asimismo, mediante proveído n.° 446-2022-MDM-GM-GODU-SGESYEO de 27 de junio de 2022 solicitó al Responsable de la Unidad Formuladora – GODU, la aprobación de la idea de proyecto y mediante informe N° 356-2022-MDM-GM-GODU-SGESYEO de 29 de junio de 2022 dirigido al Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, solicitó la aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico", asimismo, mediante informe n.° 419-2022-MDM-GM-GODU-SGSYEO de 19 de julio de 2022, otorgó la conformidad para el pago por la elaboración del expediente técnico, ello, sin advertir las omisiones y deficiencias que el expediente técnico contenía, pues no contaba con la autorización correspondiente emitida por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, que también omitió considerar lo señalado en las conclusiones y recomendaciones de "Estudio de mecánica de suelos", que señalaba la necesidad de estructuras de concreto como base de estribos del puente, inobservando también el "Estudio hidrológico", que advertía una velocidad erosiva de la quebrada Manantay en su nivel máximo de creciente, factor que podía originar su rápida socavación, asimismo, el diseño consideró en sus planos, una altura menor a la indicada en el estudio hidrológico como nivel máximo de la quebrada Manantay, cuya cota superaba y cubría la superficie de los trabajos de afirmado de la calle y construcción del puente Colón, contando además con un estudio topográfico deficiente, conllevando a la elaboración de un diseño final (de la IOARR) que no estaba acorde con las condiciones reales del terreno y transgrediendo los lineamientos técnicos establecidos en la normativa técnica.

También, el subgerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de obras, luego de recibir el informe N° 071-2022-MDM-GM-SGESYEO-EEP/LMA de 19 de agosto de 2022, remitido por el señor Luis Mideiros Alvan, Inspector de la Obra, designado por su despacho mediante Proveído n.° 498-2022-MDM-GM-GODU-SGESYEO de 14 de julio de 2022, que señaló lo siguiente: *"(...), esta inspectoría aprueba esta Valorización de Obra N. 01 de la obra: (...)"*, no se evidencia que haya realizado observaciones sobre la ejecución de los trabajos efectuados en la IOARR, relacionadas a las deficiencias observadas en el expediente técnico mencionadas en el párrafo precedente, autorizando los pagos de materiales y otros relacionados a la ejecución de la IOARR.

Así también por el accionar del gerente del gerente de Obras y Desarrollo Urbano, quien pese a tener como funciones *"Supervisar la adecuada elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a la normativa vigente"* y *"Supervisar, monitorear y evaluar la ejecución de obras de infraestructura urbana y rural y sus respectivas liquidaciones."*, mediante informe n.° 426-2022-MDM-ALC-GM-GODU solicitó aprobación de expediente técnico por administración directa, asimismo, mediante informe n.° 554-2022-MDM-ALC-GM-GODU de 22 de julio de 2022 solicitó pago por servicio de consultoría por elaboración del expediente técnico, sin advertir las deficiencias del expediente técnico, pese a las omisiones y deficiencias que dicho estudio definitivo contenía, ya que no contaba con la autorización correspondiente emitida por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, omitió considerar lo señalado en las conclusiones y recomendaciones de "Estudio de mecánica de suelos", que señalaba la necesidad de estructuras de concreto como base de estribos del puente, y de "Estudio hidrológico", que advertía una velocidad erosiva de la quebrada Manantay en su nivel máximo de creciente que podía originar su rápida socavación, asimismo, el diseño consideró en sus planos, una altura menor a la indicada en el estudio hidrológico como nivel máximo de la quebrada Manantay, cuya cota

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE DE COMISIÓN – MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR – MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MANANTAY

superaba y cubria la superficie de los trabajos de afirmado de la calle y construcción del puente Colón, contando además con un estudio topográfico deficiente.

Del mismo modo, por la actuación del Consultor, a cargo de la elaboración del expediente técnico, quien pese a que según los términos de referencia de su contratación establecen que: "el producto será diseñado de conformidad con los lineamientos normativos y requerimientos técnicos previstos". elaboró y presentó mediante carta n.° 008-2022-JAVAVE-CONSULTOR de 3 de junio de 2022un expediente técnico con deficiencias, ocasionadas por estudios básicos de ingeniería con información incompleta que no siguieron los lineamientos del Manual de Puentes, ocasionando que la construcción final del puente no tenga la resistencia que las condiciones reales de la zona los requería, es así que, no contaba con la autorización correspondiente emitida por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, omitió considerar lo señalado en las conclusiones y recomendaciones de "Estudio de mecánica de suelos", que señalaba la necesidad de estructuras de concreto como base de estribos del puente, y de "Estudio hidrológico", que advertía una velocidad erosiva de la quebrada Manantay en su nivel máximo de creciente que podía originar su rápida socavación, asimismo, el diseño consideró en sus planos, una altura menor a la indicada en el estudio hidrológico como nivel máximo de la quebrada Manantay, cuya cota superaba y cubria la superficie de los trabajos de afirmado de la calle y construcción del puente Colón, contando además con un estudio topográfico deficiente, deviniendo en el colapso prematuro de la estructura, quedando inutilizable.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, **(Apéndice n.° 1)** señores: Luis Mideiros Alvan, Tonino Quispe Guerra, Bray Oswaldo Torres Remuzgo y José Antonio Valencia Vela, no remitieron o presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos comunicados, no obstante haber sido notificados en sus respectivas casillas electrónicas **(Apéndice n.° 17).**

Asimismo, el señor Cesar Ampudia Campos, comprendido en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos el 11 de diciembre de 2023; por lo que la comisión procedió a evaluar los comentarios presentados. **(Apéndice n.° 18).**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

De la evaluación realizada, y teniendo en cuenta que no todos remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida cédula de notificación y evaluación de comentarios, forman parte de los **Apéndices n.os 17** y **19** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Luis Mideiros Alvan**, identificado con DNI n.° 46762228, quien se desempeñó como Especialista Monitor e Inspector de la Obra, por el periodo comprendido de 10 de mayo de 2022 al 12 de diciembre de 2022, conforme se acredita en los contratos de Locación de Servicios n.os 107 y 139 y 171-2022-MDM-GM, de 4 de mayo, 2 de junio y 4 de julio de 2022, respectivamente, Órdenes de servicio n.os 0001994, 0002417, 00002943, de 10 de mayo, 2 de junio y 5 de julio, respectivamente, Proveídos n.os 444 (Se le solicita la evaluación de expediente técnico) y 498-2022-MDM-GM-GODU-SGESYEO (Se le designa como Inspector de la Obra) de 26 de junio y 14 de julio de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 16)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/5575-02-004OCI-SCE-MDM de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, y hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó comentarios o aclaraciones; concluyendo que no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

En calidad de Especialista Monitor GODU, encargado de la Evaluación del expediente técnico, al no haber presentado sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos notificado, no desvirtúa el hecho especifico con evidencia de irregularidad, pues, pese a tener como función verificar el contenido mínimo del expediente técnico, que este adjunte las autorizaciones Municipales o de empresas del estado y que esté acorde con las normas técnicas, mediante n.° 034-2022-MDM-GM-SGESYEO-EEP/LMA de 27 de junio de 2022 presentó la "Evaluación del expediente técnico para ejecución de la obra por administración directa" señalando lo siguiente: "(...) el consultor ING. JOSE VALENCIA VELA ha presentado el expediente técnico de obra conforme a lo solicitado la Subgerencia de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras. (...)", sin realizar observaciones al expediente técnico, recomendando además "(...) continuar con los trámites correspondientes a la aprobación (...)".

Dicho accionar ocurrió, pese a las omisiones y deficiencias que dicho estudio definitivo contenía, ya que no contaba con la autorización correspondiente emitida por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, omitió considerar lo señalado en las conclusiones y recomendaciones de "Estudio de mecánica de suelos", que señalaba la necesidad de estructuras de concreto como base de estribos del puente, y de "Estudio hidrológico", que advertía una velocidad erosiva de la quebrada Manantay en su nivel máximo de creciente que podía originar su rápida socavación, asimismo, el diseño consideró en sus planos, una altura menor a la indicada en el estudio hidrológico como nivel máximo de la quebrada Manantay, cuya cota superaba y cubría la superficie de los trabajos de afirmado de la calle y construcción del puente Colón, contando además con un estudio topográfico deficiente.

Asimismo, por su accionar en calidad de Inspector de la Obra, pues, pese a tener como funciones revisar los estudios definitivos y/o expedientes técnicos y su compatibilidad con el terreno, mediante informe N° 071-2022-MDM-GM-SGESYEO-EEP/LMA de 19 de agosto de 2022, dio conformidad a la Valorización de Obra n.° 01, indicando el cumplimiento al 100% de las partidas de la obra, sin embargo, no advirtió sobre la cota máxima o nivel máximo de creciente que tendría la quebrada, asimismo, sobre la velocidad erosiva de la quebrada Manantay, datos que advirtió el estudio hidrológico, asimismo, no se observó durante la ejecución de la obra algún tipo de estructura de protección a los estribos de madera rolliza y del relleno con material de préstamo, al encontrarse suelos de baja resistencia, además, tampoco se advirtió sobre las deficiencias del estudio topográfico, conllevando a la elaboración un diseño final que no estaba acorde con las condiciones reales del terreno.

Es decir, no se observó que durante la ejecución de la obra algún tipo de estructura de protección a los estribos de madera rolliza y del relleno con material de préstamo, siendo este el más afectado por la erosión, situación que coadyuvó al colapso prematuro del puente, aunado a ello, el inspector no advirtió sobre las recomendaciones del estudio de suelo, donde señalaban sobre los suelos de baja resistencia y la construcción de cimentaciones de concreto inclusive uno de ellos de concreto armado, además, tampoco se advirtió sobre el mal estudio topográfico que se realizó, obteniendo información incoherente que no concuerdan entre sí, conllevando a la elaboración un diseño final que no estaba acorde con las condiciones reales del terreno y transgrediendo los lineamientos técnicos establecidos en el Manual de Puentes.

Acciones con los cuales transgredió lo establecido en el inciso 1.1.1 objetivos y alcances, del numeral 1.1 estudios topográficos, incisos 1.2.1. Objetivos, 1.2.2 Alcances, 1.2.2.a Estudios y Trabajos Previos, 1.2.3. Consideraciones para el Diseño, 1.2.6 Documentación Requerida, del numeral 1.2. Estudios de Hidrología e hidráulica, inciso 1.9.2 Alcances, 1 del numeral 1.9 Estudios De Alternativas A Nivel De Anteproyecto, pertenecientes al Título I "De la Ingeniería Básica", incisos 2.1.1 Generalidades, 2.1.1.2 Elementos Básicos del Proyecto, 2.1.3.2 Normas Generales, 2.1.4.3.3.1 Altura Libre Sobre el Nivel del Agua de los

Rios, del numeral, 2.1. ELEMENTOS DEL PROYECTO, incisos 2.3.1. Objetivos del Proyecto, incisos 2.4.1.2 Definición de Cargas Variables, 2.4.3 Cargas Variables, 2.4.3.8 Empuje de Agua y Sub presiones, 2.4.3.8.1 Presión Hidrostática, 2.4.3.8.3 Presión de Flujo, 2.4.3.8.3.1 En Dirección Longitudinal, 2.4.3.8.3.2 En Dirección Lateral, del numeral 2.4. Cargas y Factores de Carga, pertenecientes al título II "Del Proyecto de Ingeniería", del Manual de puentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14 del 14 de enero de 2019 vigente desde el 15 de enero de 2019.

Asimismo, transgredió el cálculo del diseño en función al nivel máximo y el numeral 5 Conclusiones del Estudio hidrológico del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 136-2022-MDM-GM del 1 de julio de 2022, numerales 7.3. Cimentación tipo, 7.4. Profundidad de la cimentación, 7.5. Tipo de cimentación, inciso 7.6.2. Análisis de Asentamientos, del numeral 7.6. Cálculo de la capacidad portante, numeral 7.7 Agresión del suelo a la cimentación, y numeral 8 Conclusiones y Recomendaciones del Estudio de Mecánica de Suelos del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 136-2022-MDM-GM del 1 de julio de 2022, artículos 7° y 120° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley n.° 29338, aprobada el 30 de marzo del 2009 y el artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG de 23 de marzo del 2010.

Igualmente, trasgredió el numeral VI Disposiciones específicas de la Directiva n.° 011-2021-MDM "Procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de proyectos de inversión y/o IOARR bajo la modalidad de administración por contrata y por administración directa en la Municipalidad Distrital de Manantay" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 162-2021-MDM de 2 de agosto de 2021, y los numerales 5.2 y 5.3 de la Directiva n.° 011-2016-MDM "Directiva para la supervisión o/y inspección de obras públicas por contrata y/o administración directa de la Municipalidad Distrital de Manantay" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 141-2016-MDM de 12 de mayo de 2016.

Con dicho accionar, el señor Luis Mideiros Alvan incumplió sus funciones del cargo de Especialista Monitor (encargado de la evaluación del Expediente Técnico), previstas en la Directiva n.° 011-2021-MDM "Procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de proyectos de inversión y/o IOARR bajo la modalidad de administración por contrata y por administración directa en la Municipalidad Distrital de Manantay" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 162-2021-MDM de 2 de agosto de 2021, que precisa en el numeral 1, del inciso 6.1.4, del numeral 6.1, Elaboración de Expedientes Técnicos, del Capítulo VI, lo siguiente: (...) Verificará que el expediente técnico tiene adjunto las autorizaciones Municipales o de empresas del Estado, sobre usos del servicio, puntos del empalme, facilidades, etc. Todas las autorizaciones deben ser tramitadas por Municipalidad Distrital de Manantay – MDM, salvo por decisión de la MDM se autorice para que se realice por un tercero..3.- Se verificará el expediente técnico, este acorde con las normas técnicas orientadas a establecer criterios y parámetros de diseño vinculadas al sector correspondiente (Transporte, Electricidad, Educación, Salud, Agua y Saneamiento).4.- se verificará el contenido mínimo del expediente según tipo de proyecto.(...) 6.- Cuando se haya encontrado observaciones al expediente durante su proceso de evaluación, será devuelto al proyectista, determinándose el plazo para la subsanación; una vez verificado el levantamiento de observaciones se procederá con el trámite de aprobación.7.- La responsabilidad del proyectista no se extingue con la entrega del expediente técnico, dentro de las condiciones del contrato deberá incluir que el proyectista, en caso de la modalidad de ejecución contractual de Concurso Oferta, en vista que el contratista es proyectista el ejecutor de obra a la vez, asume entera responsabilidad por el diseño de la obra, debiendo prever en el expediente técnico las eventualidades que puedan afectar su ejecución.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE DE COMISIÓN – MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR – MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MANANTAY

Asimismo, en calidad de Inspector de la Obra, incumplió sus funciones previstas en la Directiva n.° 011-2016-MDM "Directiva para la supervisión o/y inspección de obras públicas por contrata y/o administración directa de la Municipalidad Distrital de Manantay" aprobado mediante Resolución de Alcaldia n.° 141-2016-MDM de 12 de mayo de 2016 que precisa en el inciso 5.2.1, del numeral 5.2, Funciones Generales, del Literal V, lo siguiente: "Revisar los estudios definitivos y/o expediente técnico de la obra, concordancia con el perfil técnico del proyecto declarado viable y su compatibilidad con el terreno, informando oportunamente a la entidad sobre la conformidad y/o observación, para ser comunicado al consultor y/o proyectista del expediente técnico, 5.2.3. Controlar directa y permanentemente, el cumplimiento de la ejecución de obra conforme al expediente técnico aprobado.5.2.5. Realizar el control, fiscalización e inspección de la obra, verificando constantemente y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas del expediente técnico, en cumplimiento con las normas de construcción y reglamentación vigente.5.2.9. Controlar la aplicación de la normatividad legal sobre aspectos técnicos y laborales en la ejecución de trabajos en la obra.5.2.12. Realizar ante la entidad ejecutora y con el residente de obra las coordinaciones permanentes y necesarias de ser el caso, para que la obra se ejecute en forma óptima y dentro de los plazos previstos y resolver oportunamente los problemas que ocurran en la obra."

Además, se incumplió lo señalado en el numeral 5.3, Funciones Específicas, del Literal V, donde indica lo siguiente: "5.3.2. Efectuar la revisión pormenorizada del proyecto y/o expediente técnico y, su compatibilidad con el terreno y verificar la disponibilidad del terreno previo al acto de entrega del terreno, emitiendo el informe a la entidad ejecutora con la opinión técnica fundamentada que resuelvan incompatibilidades y/o diferencias que puedan contener el expediente técnico de obra, en caso de adoptar las medidas correctivas que correspondan. 5.3.5. inciso b) Compatibilidad del expediente Técnico de Obra, con el lugar y/o terreno de ejecución de trabajos de la obra. 5.3.6. Controlar directa y permanentemente por el fiel cumplimiento de la ejecución de las obras conforme al Expediente Técnico Aprobado y sus modificatorias, aprobadas por el nivel competente de la Entidad. 5.3.12. Ordenar y revisar los controles de calidad de los trabajos, materiales e instalaciones, con los ensayos de campo y laboratorio requeridos en los procesos de ejecución de obra. 5.3.16. Revisar los metrados valorizados por el Residente de obra o Contratista, durante el periodo de aprobación de la Valorización conjunta con el supervisor y/o inspector de obra, deberá emitir el informe especifico en el caso de existir discrepancias que resolverán conjuntamente en la liquidación de la obra y en conformidad a la normatividad vigente. 5.3.22. Respetar los estudios definitivos contenidos en el expediente técnico aprobado que de sufrir modificaciones sustanciales y/o generarse subsanación de errores u omisiones, durante la ejecución de obra, deben contar necesariamente con la opinión del proyectista, para emitir informe especifico y que la entidad adopte las medidas que el caso requiera mediante la autorización administrativa correspondiente.

Igualmente, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la Republica y presunta responsabilidad civil por la existencia de perjuicio económico, correspondiendo dar inicio a las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COMISIÓN DE CONTROL JEFE DE COMISIÓN MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MANANTAY

- **Tonino Rodrigo Quispe Guerra**, identificado con DNI n.° 20119794, quien desempeñó el cargo de Residente de Obra, por el periodo comprendido de 14 de julio de 2022 al 23 de agosto de 2022, conforme se acredita en la orden de servicios n.° 0003078 de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/5575-02-004 de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, y hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó comentarios o aclaraciones; concluyendo que no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

A pesar que tenia como responsabilidad realizar en forma directa y permanente la ejecución de obra, presentar informes especiales sobre situaciones específicas referidas a la ejecución de la obra, cada vez que la Entidad lo requiera y disponer la realización de controles de calidad de laboratorio y de campo de los trabajos ejecutados acorde a las especificaciones técnicas, mediante informe n.° 018-2022-ING. T.R.Q.G/RO de 16 de agosto de 2022, presentó el "levantamiento de observaciones de la valorización de obra n.° 01", adjuntando cuaderno de obra (asientos n.os 1 al 22) que suscribió como residente de obra ,en el que no se evidencia que haya realizado observaciones sobre las deficiencias del expediente técnico, es así que, no advirtió sobre la cota máxima o nivel máximo de creciente que tendría la quebrada, asimismo, sobre la velocidad erosiva de la quebrada Manantay, datos que advirtió el estudio hidrológico, asimismo, no se observó durante la ejecución de la obra algún tipo de estructura de protección a los estribos de madera rolliza y del relleno con material de préstamo, al encontrarse suelos de baja resistencia, además, tampoco se advirtió sobre las deficiencias del estudio topográfico, conllevando a la elaboración un diseño final que no estaba acorde con las condiciones reales del terreno.

Acciones con las cuales transgredió lo establecido en el inciso 1.1.1 objetivos y alcances, del numeral 1.1 estudios topográficos, incisos 1.2.1. Objetivos, 1.2.2 Alcances, 1.2.2.a Estudios y Trabajos Previos, 1.2.3. Consideraciones para el Diseño, 1.2.6 Documentación Requerida, del numeral 1.2. Estudios de Hidrologia e hidráulica, inciso 1.9.2 Alcances, 1 del numeral 1.9 Estudios De Alternativas A Nivel De Anteproyecto, pertenecientes al Título I "De la Ingeniería Básica", incisos 2.1.1 Generalidades, 2.1.1.2 Elementos Básicos del Proyecto, 2.1.3.2 Normas Generales, 2.1.4.3.3.1 Altura Libre Sobre el Nivel del Agua de los Ríos, del numeral, 2.1. ELEMENTOS DEL PROYECTO, incisos 2.3.1. Objetivos del Proyecto, incisos 2.4.1.2 Definición de Cargas Variables, 2.4.3 Cargas Variables, 2.4.3.8 Empuje de Agua y Sub presiones, 2.4.3.8.1 Presión Hidrostática, 2.4.3.8.3 Presión de Flujo, *2.4.3.8.3.1 En Dirección Longitudinal, 2.4.3.8.3.2 En Dirección Lateral, del numeral* 2.4. Cargas y Factores de Carga, pertenecientes al título II "Del Proyecto de Ingeniería", del Manual de puentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14 del 14 de enero de 2019 vigente desde el 15 de enero de 2019.

Además, transgredió el cálculo del diseño en función al nivel máximo y el numeral 5 Conclusiones del Estudio hidrológico del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 136-2022-MDM-GM del 1 de julio de 2022, numerales 7.3. Cimentación tipo, 7.4. Profundidad de la cimentación, 7.5. Tipo de cimentación, inciso 7.6.2. Análisis de Asentamientos, del numeral 7.6. Cálculo de la capacidad portante, numeral 7.7 Agresión del suelo a la cimentación, y numeral 8 Conclusiones y Recomendaciones del Estudio de Mecánica de Suelos del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 136-2022-MDM-GM del 1 de julio de 2022.

Con dicho accionar, el señor **Tonino Rodrigo Quispe Guerra** incumplió su función del cargo de Residente de obra, prevista en la Directiva n.° 011-2016-MDM "Directiva para la supervisión y/o inspección de obras públicas por contrata y/o administración directa de la Municipalidad Distrital de Manantay" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 141-2016-MDM de 12 de mayo de 2016 que

precisa en el numeral 5.1.3: "(...) responsable para realizar en forma permanente y directo la ejecución de la obra, (...)"

Del mismo modo incumplió sus obligaciones precisadas en los "Términos de referencia para la contratación del servicio de un residente de obra", que señalan entre sus obligaciones: *"Será el responsable de la Dirección Técnica Económica y administrativa de la ejecución de la IOARR en base al Expediente Técnico Aprobado teniendo en cuenta la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG (...)."Presentar informes especiales sobre situaciones específicas referidas a la ejecución de la obra, cada vez que la Entidad lo requiera."(...) "Disponer la realización de controles de calidad de laboratorio y de campo de los trabajos ejecutados acorde a las especificaciones técnicas."*

Igualmente, incumplió sus funciones, previstas en la normativa de Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, aprobada por Resolución de Contraloria n.° 195-88-CG, en el numeral 8. que señala entre las funciones del Residente, lo siguiente: "(...)11 *"El ingeniero Residente y/o inspector presentara mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la entidad disponer las medidas respectivas."*

Finalmente, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la Republica y presunta responsabilidad civil por la existencia de perjuicio económico, correspondiendo dar inicio a las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

- **Bray Oswaldo Torres Remuzgo**, identificado con DNI n.° 47044420, quien desempeñó el cargo de Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, por el periodo comprendido de 4 de mayo de 2022 al 21 de octubre de 2022, conforme se acredita con la Resolución de Alcaldía n.° 132-2022-MDM de 05 de mayo de 2022 y la Resolución de Alcaldía n.° 285-2022-MDM de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/5575-02-004 de 28 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 17)**, y hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó comentarios o aclaraciones; concluyendo que no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

En calidad de subgerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de obras, pues, pese a tener como funciones el *"Planificar, Organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la elaboración de estudios definitivos o expedientes técnicos de infraestructura urbana y rural, en forma directa e indirecta que se encuentra aprobados o declarados viables, de acuerdo a la normativa vigente.", "Ejecutar proyectos por administración directa, de acuerdo a la normatividad vigente", "Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de inspección, recepción y liquidación de obras de inversión pública" y "Organizar dirigir coordinar y evaluar los procesos de inspección, recepción y liquidación de obras de Inversión pública"*, no realizó observaciones al expediente técnico remitido por el Evaluador, a quien designó mediante proveído n.° 444-2022-MDM-GM-GODU-SGESYEO de 26 de junio de 2022.

Asimismo, mediante proveído n.° 446-2022-MDM-GM-GODU-SGESYEO de 27 de junio de 2022 solicitó al Responsable de la Unidad Formuladora – GODU, la aprobación de la idea de proyecto y mediante informe N° 356-2022-MDM-GM-GODU-SGESYEO de 29 de junio de 2022 dirigido al Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, solicitó la aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico", asimismo,

mediante informe n.° 419-2022-MDM-GM-GODU-SGSYEO de 19 de julio de 2022, otorgó la conformidad para el pago por la elaboración del expediente técnico, ello, sin advertir las omisiones y deficiencias que el expediente técnico contenía, pues no contaba con la autorización correspondiente emitida por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, asimismo, omitió considerar lo señalado en las conclusiones y recomendaciones de "Estudio de mecánica de suelos", que señalaba la necesidad de estructuras de concreto como base de estribos del puente, inobservando también el "Estudio hidrológico", que advertia una velocidad erosiva de la quebrada Manantay en su nivel máximo de creciente, factor que podia originar su rápida socavación, de igual modo, el diseño consideró en sus planos, una altura menor a la indicada en el estudio hidrológico como nivel máximo de la quebrada Manantay, cuya cota superaba y cubría la superficie de los trabajos de afirmado de la calle y construcción del puente Colón, contando además con un estudio topográfico deficiente, conllevando a la elaboración de un diseño final (de la IOARR) que no estaba acorde con las condiciones reales del terreno y transgrediendo los lineamientos técnicos establecidos en la normativa técnica.

También porque, en calidad de subgerente de Estudios, Supervisión y Ejecución de obras, luego de recibir el informe N° 071-2022-MDM-GM-SGESYEO-EEP/LMA de 19 de agosto de 2022, remitido por el señor Luis Mideiros Alvan, Inspector de la Obra, designado por su despacho mediante Proveído n.° 498-2022-MDM-GM-GODU-SGESYEO de 14 de julio de 2022, que señaló lo siguiente: *"(...), esta inspectoría aprueba esta Valorización de Obra N. 01 de la obra: (...)"*, no se evidencia que haya realizado observaciones sobre la ejecución de los trabajos efectuados en la IOARR, relacionadas a las deficiencias observadas en el expediente técnico mencionadas en el párrafo precedente, autorizando los pagos de materiales y otros relacionados a la ejecución de la IOARR.

Acciones con las cuales transgredió lo establecido en el inciso 1.1.1 objetivos y alcances, del numeral 1.1 estudios topográficos, incisos 1.2.1. Objetivos, 1.2.2 Alcances, 1.2.2.a Estudios y Trabajos Previos, 1.2.3. Consideraciones para el Diseño, 1.2.6 Documentación Requerida, del numeral 1.2. Estudios de Hidrología e hidráulica, inciso 1.9.2 Alcances, 1 del numeral 1.9 Estudios De Alternativas A Nivel De Anteproyecto, pertenecientes al Título I "De la Ingenieria Básica", incisos 2.1.1 Generalidades, 2.1.1.2 Elementos Básicos del Proyecto, 2.1.3.2 Normas Generales, 2.1.4.3.3.1 Altura Libre Sobre el Nivel del Agua de los Rios, del numeral, 2.1. ELEMENTOS DEL PROYECTO, incisos 2.3.1. Objetivos del Proyecto, incisos 2.4.1.2 Definición de Cargas Variables, 2.4.3 Cargas Variables, 2.4.3.8 Empuje de Agua y Sub presiones, 2.4.3.8.1 Presión Hidrostática, 2.4.3.8.3 Presión de Flujo, *2.4.3.8.3.1 En Dirección Longitudinal, 2.4.3.8.3.2 En Dirección Lateral, del numeral* 2.4. Cargas y Factores de Carga, pertenecientes al título II "Del Proyecto de Ingenieria", del Manual de puentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14 del 14 de enero de 2019 vigente desde el 15 de enero de 2019.

Además, transgredió el cálculo del diseño en función al nivel máximo y el numeral 5 Conclusiones del Estudio hidrológico del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 136-2022-MDM-GM del 1 de julio de 2022, numerales 7.3. Cimentación tipo, 7.4. Profundidad de la cimentación, 7.5. Tipo de cimentación, inciso 7.6.2. Análisis de Asentamientos, del numeral 7.6. Cálculo de la capacidad portante, numeral 7.7 Agresión del suelo a la cimentación, y numeral 8 Conclusiones y Recomendaciones del Estudio de Mecánica de Suelos del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 136-2022-MDM-GM del 1 de julio de 2022, artículos 7° Bienes de dominio público y 120° Infracción en materia de agua, Ley de Recursos Hídricos – Ley n.° 29338, aprobada el 30 de marzo del 2009 y el artículo 277° Tipificación de Infracciones, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG de 23 de marzo del 2010, así como el numeral *VI Disposiciones específicas* de la Directiva n.° 011-2021-MDM "Procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes

técnicos de proyectos de inversión y/o IOARR bajo la modalidad de administración por contrata y por administración directa en la Municipalidad Distrital de Manantay" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 162-2021-MDM de 2 de agosto de 2021, y los numerales 5.2 y 5.3 de la Directiva n.° 011-2016-MDM "Directiva para la supervisión o/y inspección de obras públicas por contrata y/o administración directa de la Municipalidad Distrital de Manantay" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 141-2016-MDM de 12 de mayo de 2016.

Con dicho accionar, el señor **Bray Oswaldo Torres Remuzgo** también incumplió su función del cargo de Sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, prevista en la Directiva n.° 011-2021-MDM "Procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de proyectos de inversión y/o IOARR bajo la modalidad de administración por contrata y por administración directa en la Municipalidad Distrital de Manantay" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 162-2021-MDM de 2 de agosto de 2021, que precisa en el inciso 6.1.5. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION DE LOS EXPEDIENTES TECNICOS O DOCUMENTO EQUIVALENTE, del numeral 6.1, del Capítulo VI, lo siguiente: *(...) Una vez que el expediente técnico o documento equivalente haya sido elaborado y evaluado, o solo evaluado, según sea el caso, por parte del personal de la Sub Gerencia de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras, se tramitara la gerencia de Obras y Desarrollo Urbano para su aprobación del expediente técnico en la instancia competente; el jefe de la unidad orgánica dispondrá las acciones para los registros en los aplicativos del MEF conforme a las directivas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de las Inversiones.*

Asimismo, incumplió sus funciones del cargo de Sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, prevista en el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Manantay, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2022-MDM de 24 de enero de 2022, que precisa en los numerales 3, 4, 6, 9 ,12 y 27 del artículo 120° lo siguiente: *"Planificar, Organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la elaboración de estudios definitivos o expedientes técnicos de infraestructura urbana y rural, en forma directa e indirecta que se encuentra aprobados o declarados viables, de acuerdo a la normativa vigente.", "Tramitar para la aprobación de los estudios definitivos y/o expedientes técnicos que se presenten para ser atendidos por administración directa contrata, con cargo al presupuesto de la Municipalidad.", "Ejecutar proyectos por administración directa, de acuerdo a la normatividad vigente", "Revisar y avalar los avances de ejecución de obras para los pagos que corresponden", "Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de inspección, recepción y liquidación de obras de inversión pública" y Organizar dirigir coordinar y evaluar los procesos de inspección, recepción y liquidación de obras de inversión pública"*

Asimismo, infringió las funciones encomendadas en la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, artículo IV.- Principios *"6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública"* y el artículo 2.- Deberes generales del empleo público que refiere *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes u obligaciones del servicio"*; así como los literales a) y c) del artículo 16 que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, concordante con el Artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que precisa en su literal a): *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público."* respectivamente.

También, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así también los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: *"(...) **6. Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Finalmente, inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servicios civiles: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloria General de la Republica y presunta responsabilidad civil por la existencia de perjuicio económico, correspondiendo dar inicio a las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

- **Cesar Teodorico Ampudia Campos**, identificado con DNI n.° 22417065, quien desempeñó el cargo de Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, por el periodo comprendido de 1 de abril de 2022 al 20 de octubre de 2022, conforme se acredita con la Resolución de Alcaldía n.° 109-2022-MDM de 01 de abril de 2022 y la Resolución de Alcaldía n.° 282-2022-MDM de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/5575-02-004 de 28 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 17)**, presentó sus comentarios mediante carta n.° 013-2023-CTAC de 11 de diciembre de 2023; concluyendo que no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

Pese a tener como funciones *"Supervisar la adecuada elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a la normativa vigente"* y *"Supervisar, monitorear y evaluar la ejecución de obras de infraestructura urbana y rural y sus respectivas liquidaciones."*, mediante informe n.° 426-2022-MDM-ALC-GM-GODU dirigido a la Gerencia Municipal, solicitó aprobación de expediente técnico por administración directa, asimismo, mediante informe n.° 554-2022-MDM-ALC-GM-GODU de 22 de julio de 2022 dirigido a la Gerencia Municipal, solicitó pago por servicio de consultoría por elaboración del expediente técnico, sin advertir las omisiones y deficiencias que el expediente técnico contenía, pues no contaba con la autorización correspondiente emitida por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, asimismo, omitió considerar lo señalado en las conclusiones y recomendaciones de "Estudio de mecánica de suelos", que señalaba la necesidad de estructuras de concreto como base de estribos del puente, inobservando también el "Estudio hidrológico", que advertía una velocidad erosiva de la quebrada Manantay en su nivel máximo de creciente, factor que podía originar su rápida socavación, asimismo, el diseño consideró en sus planos, una altura menor a la indicada en el estudio hidrológico como nivel máximo de la quebrada Manantay, cuya cota superaba y cubría la superficie de los trabajos de afirmado de la calle y construcción del puente Colón, contando además con un estudio topográfico deficiente, conllevando a la elaboración un diseño final que no estaba acorde con las condiciones reales del terreno y transgrediendo los lineamientos técnicos establecidos en el Manual de Puentes.

Asimismo, no se evidencia que haya realizado observaciones sobre la ejecución de los trabajos efectuados en la IOARR, relacionadas a las deficiencias observadas en el expediente técnico, es decir, a la Valorización de Obra n.° 01, la cual fue presentada por el Inspector de la Obra mediante Informe n.° 071-2022-MDM-GM-SGESYEO-EEP/LMA, de 18 de agosto de 2022, que señaló lo siguiente: *"(...), esta inspectoría aprueba esta Valorización de Obra N. 01 de la obra: (...)"*, autorizando los pagos de materiales y otros relacionados a la ejecución de la IOARR.

Acciones con las cuales transgredió lo establecido en el inciso 1.1.1 objetivos y alcances, del numeral 1.1 estudios topográficos, incisos 1.2.1. Objetivos, 1.2.2 Alcances, 1.2.2.a Estudios y Trabajos Previos, 1.2.3. Consideraciones para el Diseño, 1.2.6 Documentación Requerida, del numeral 1.2. Estudios de Hidrología e hidráulica, inciso 1.9.2 Alcances, 1 del numeral 1.9 Estudios De Alternativas A Nivel De Anteproyecto, pertenecientes al Título I "De la Ingeniería Básica", incisos 2.1.1 Generalidades, 2.1.1.2 Elementos

Básicos del Proyecto, 2.1.3.2 Normas Generales, 2.1.4.3.3.1 Altura Libre Sobre el Nivel del Agua de los Ríos, del numeral, 2.1. ELEMENTOS DEL PROYECTO, incisos 2.3.1. Objetivos del Proyecto, incisos 2.4.1.2 Definición de Cargas Variables, 2.4.3 Cargas Variables, 2.4.3.8 Empuje de Agua y Sub presiones, 2.4.3.8.1 Presión Hidrostática, 2.4.3.8.3 Presión de Flujo, *2.4.3.8.3.1 En Dirección Longitudinal, 2.4.3.8.3.2 En Dirección Lateral, del numeral* 2.4. Cargas y Factores de Carga, pertenecientes al título II "Del Proyecto de Ingeniería", del Manual de puentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14 del 14 de enero de 2019 vigente desde el 15 de enero de 2019.

Además, transgredió el cálculo del diseño en función al nivel máximo y el numeral 5 Conclusiones del Estudio hidrológico del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 136-2022-MDM-GM del 1 de julio de 2022, numerales 7.3. Cimentación tipo, 7.4. Profundidad de la cimentación, 7.5. Tipo de cimentación, inciso 7.6.2. Análisis de Asentamientos, del numeral 7.6. Cálculo de la capacidad portante, numeral 7.7 Agresión del suelo a la cimentación, y numeral 8 Conclusiones y Recomendaciones del Estudio de Mecánica de Suelos del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 136-2022-MDM-GM del 1 de julio de 2022, artículos 7° Bienes de dominio público y 120° Infracción en materia de agua, Ley de Recursos Hídricos – Ley n.° 29338, aprobada el 30 de marzo del 2009 y el artículo 277° Tipificación de Infracciones, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG de 23 de marzo del 2010, así como el numeral *VI Disposiciones específicas* de la Directiva n.° 011-2021-MDM "Procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de proyectos de inversión y/o IOARR bajo la modalidad de administración por contrata y por administración directa en la Municipalidad Distrital de Manantay" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 162-2021-MDM de 2 de agosto de 2021, y los numerales 5.2 y 5.3 de la Directiva n.° 011-2016-MDM "Directiva para la supervisión o/y inspección de obras públicas por contrata y/o administración directa de la Municipalidad Distrital de Manantay" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 141-2016-MDM de 12 de mayo de 2016.

Con dicho accionar, el señor **Cesar Teodorico Ampudia Campos** incumplió su función del cargo de Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, prevista en la Directiva n.° 011-2021-MDM "Procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de proyectos de inversión y/o IOARR bajo la modalidad de administración por contrata y por administración directa en la Municipalidad Distrital de Manantay" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 162-2021-MDM de 2 de agosto de 2021, que precisa en el numeral 8, del Capítulo V. Disposiciones Generales, lo siguiente: *(...) La Gerencia de Obras y desarrollo Urbano, no aceptará los Expedientes Técnicos de obra que no cumplan con los requisitos exigidos en la presente directiva"*

Asimismo, incumplió sus funciones del cargo de Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, prevista en el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Manantay, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2022-MDM de 24 de enero de 2022, que precisa en el numeral 4 y 5) del artículo 115° lo siguiente: *"Supervisar la adecuada elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a la normativa vigente"* y *"Supervisar, monitorear y evaluar la ejecución de obras de infraestructura urbana y rural y sus respectivas liquidaciones.*

Además, infringió las funciones encomendadas en la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, artículo IV.- Principios *"6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiere la función pública"* y el artículo 2.- Deberes generales del empleo público que refiere *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes u obligaciones del servicio"*; así como los literales a) y c) del artículo 16 que establecen: *"Cumplir personal y*

diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", concordante con el Artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que precisa en su literal a): *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público."* respectivamente.

Aunado a ello, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así también los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: *"(...) **6. Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Finalmente, inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servicios civiles: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la Republica y presunta responsabilidad civil por la existencia de perjuicio económico, correspondiendo dar inicio a las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Se aprobó expediente técnico de la "IOARR" sin la autorización de la autoridad nacional del agua, omitió lo advertido en "estudio de mecánica de suelos", que señalaba la necesidad de estructuras de concreto como base de estribos del puente, y "estudio hidrológico", que advertía una velocidad erosiva de la quebrada Manantay en su nivel máximo de creciente, asimismo, las cotas indicadas en los planos estaban por debajo del nivel de dicha creciente, situación que contribuyó al colapso prematuro del puente y afirmado de la calle colón, impidiendo que se cumpla la finalidad pública del proyecto en beneficio de la población, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 182 055,72, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de irregularidad "Se aprobó expediente técnico de la "IOARR" sin la autorización de la autoridad nacional del agua, omitió lo advertido en "estudio de mecánica de suelos", que señalaba la necesidad de estructuras de concreto como base de estribos del puente, y "estudio hidrológico", que advertía una velocidad erosiva de la quebrada Manantay en su nivel máximo de creciente, asimismo, las cotas indicadas en los planos estaban por debajo del nivel de dicha creciente, situación que contribuyó al colapso prematuro del puente y afirmado de la calle colón, impidiendo que se cumpla la finalidad pública del proyecto en beneficio de la población, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 182 055,72, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

- **José Antonio Valencia Vela**, identificado con DNI n.° 80354645, quien desempeñó el cargo de Consultor, por el período comprendido de 31 mayo de 2022 al 7 de junio de 2022, conforme se acredita en la orden de servicio n.° 0002314 **(Apéndice n.° 16)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/5575-02-004 de 28 de noviembre de 2023 (Para la generación de la casilla electrónica se siguió con el procedimiento señalado en la normativa de Control generándose la Notificación n.° 002944-2023-CG de 21 de noviembre de 2023 y acta de segunda visita de 22 de noviembre de 2023 al no ser activada la casilla por el señor José Antonio Valencia Vela). **(Apéndice n.° 17)**, y hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó comentarios o aclaraciones; concluyendo que no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

Pese a que según los términos de referencia de su contratación establecen que: "(...) *el producto será diseñado de conformidad con los lineamientos normativos y requerimientos técnicos previstos (...)*", elaboró y presentó mediante carta n.° 008-2022-JAVAVE-CONSULTOR de 3 de junio de 2022 un expediente técnico con deficiencias, por omitir conclusiones, recomendaciones y advertencias establecidas en estudios básicos así como presentar un estudio topográfico deficiente, es así que, no contaba con la autorización correspondiente emitida por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, omitió considerar lo señalado en las conclusiones y recomendaciones de "Estudio de mecánica de suelos", que señalaba la necesidad de estructuras de concreto como base de estribos del puente, y de "Estudio hidrológico", que advertía una velocidad erosiva de la quebrada Manantay en su nivel máximo de creciente que podía originar su rápida socavación, asimismo, el diseño consideró en sus planos, una altura menor a la indicada en el estudio hidrológico como nivel máximo de la quebrada Manantay, cuya cota superaba y cubría la superficie de los trabajos de afirmado de la calle y construcción del puente Colón, contando además con un estudio topográfico deficiente, deviniendo en el colapso prematuro de la estructura, quedando inutilizable.

Acciones con los cuales transgredió lo establecido en el inciso 1.1.1 objetivos y alcances, del numeral 1.1 estudios topográficos, incisos 1.2.1. Objetivos, 1.2.2 Alcances, 1.2.2.a Estudios y Trabajos Previos, 1.2.3. Consideraciones para el Diseño, 1.2.6 Documentación Requerida, del numeral 1.2. Estudios de Hidrología e hidráulica, inciso 1.9.2 Alcances, 1 del numeral 1.9 Estudios De Alternativas A Nivel De Anteproyecto, pertenecientes al Título I "De la Ingeniería Básica", incisos 2.1.1 Generalidades, 2.1.1.2 Elementos Básicos del Proyecto, 2.1.3.2 Normas Generales, 2.1.4.3.3.1 Altura Libre Sobre el Nivel del Agua de los Ríos, del numeral, 2.1. ELEMENTOS DEL PROYECTO, incisos 2.3.1. Objetivos del Proyecto, incisos 2.4.1.2 Definición de Cargas Variables, 2.4.3 Cargas Variables, 2.4.3.8 Empuje de Agua y Sub presiones, 2.4.3.8.1 Presión Hidrostática, 2.4.3.8.3 Presión de Flujo, *2.4.3.8.3.1 En Dirección Longitudinal, 2.4.3.8.3.2 En Dirección Lateral, del numeral* 2.4. Cargas y Factores de Carga, pertenecientes al título II "Del Proyecto de Ingeniería", del Manual de puentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14 del 14 de enero de 2019 vigente desde el 15 de enero de 2019.

Además, transgredió el cálculo del diseño en función al nivel máximo y el numeral 5 Conclusiones del Estudio hidrológico del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 136-2022-MDM-GM del 1 de julio de 2022, numerales 7.3. Cimentación tipo, 7.4. Profundidad de la cimentación, 7.5. Tipo de cimentación, inciso 7.6.2. Análisis de Asentamientos, del numeral 7.6. Cálculo de la capacidad portante, numeral 7.7 Agresión del suelo a la cimentación, y numeral 8 Conclusiones y Recomendaciones del Estudio de Mecánica de Suelos del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 136-2022-MDM-GM del 1 de julio de 2022, artículos 7° Bienes de dominio público y 120° Infracción en materia de agua, Ley de Recursos Hídricos – Ley

n.° 29338, aprobada el 30 de marzo del 2009 y el artículo 277° Tipificación de Infracciones, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG de 23 de marzo del 2010, así como el numeral *VI Disposiciones específicas* de la Directiva n.° 011-2021-MDM "Procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de proyectos de inversión y/o IOARR bajo la modalidad de administración por contrata y por administración directa en la Municipalidad Distrital de Manantay" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 162-2021-MDM de 2 de agosto de 2021.

Con dicho accionar, el señor **José Antonio Valencia Vela** incumplió sus obligaciones como Consultor, previstas en la Directiva n.° 011-2021-MDM "Procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de proyectos de inversión y/o IOARR bajo la modalidad de administración por contrata y por administración directa en la Municipalidad Distrital de Manantay" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 162-2021-MDM de 2 de agosto de 2021, que precisa en el numeral 3, del Capítulo V. Disposiciones Generales, lo siguiente: *(...) el expediente técnico de obra, podrá ser elaborado por un consultor de obras, de la especialidad o especialidades que corresponden a las exigencias de la naturaleza del proyecto en particular, quien deberá observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado*", así como también, lo que indica en el literal a) *ESTUDIO BASICOS ESPECIFICOS*, del inciso 6.1.2, del numeral 6.1, Elaboración de Expedientes Técnicos, del Capítulo VI, lo siguiente: *(...) De acuerdo a la naturaleza de la obra, se realizarán los estudios básicos, tales como: topografía mecánica de suelos, entre otros, así como otros estudios de ser el caso (...),* y , *"(...) De no tomar en cuenta estas condiciones en su elaboración, puede resultar un expediente deficiente, lo que posteriormente puede generar problemas en el momento de la ejecución de obra. En tal sentido, recordamos que es responsabilidad de los contratistas y proyectistas, de las diferentes especialidades o equipo de profesionales contratados o designados por la entidad, las modificaciones por deficiencia en la elaboración del expediente técnico de obra. (...)*

Además, se incumplió lo señalado en el literal k) PLANOS DE EJECUCION DE OBRA de la Directiva n.° 011-2021-MDM, que precisa lo siguiente: *"(...)Es la representación gráfica mediante dibujos de la obra a ejecutar, sus dimensiones, distribución y los componentes que lo integran, por lo tanto, constituyen los documentos que reflejan de manera exacta cada uno de los componentes físicos de la obra,* y , *"Los planos de las diferentes especialidades, debe contener la información suficiente y características principales que concuerden con los trabajos que serán desarrollados en campo o en el proceso constructivo, Los planos deben ser de fácil entendimiento para la ejecución, es decir con los acontecimientos suficientes, escalados y que además tengan los datos técnicos necesarios. La correcta información vertida en este punto será la que se utilizará para el sustento de los metrados.",* asimismo, se incumplió lo señalado en el numeral 1. LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO – ANEXOS, que precisa lo siguiente: *"(...) el levantamiento topográfico debe considerar necesariamente el 100% del área de Proyecto, asumiendo un 20% de área para eventuales replanteos, las curvas de nivel deben ser a un metro y deben contener la información de cotas exactas en las diferentes estructuras planteadas, sobre de los lugares, cerros, quebradas manzanas, etc, que permitan y ayuden a identificar las características topográficas del terreno.*

Así también, incumplió lo establecido en los Términos de referencia de "Consultoría de obras para la elaboración del expediente técnico" solicitado por la subgerencia de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras mediante informe Nº 257-2022-MDM-GM-GODU-SGESYEO de 24 de mayo de 2022, que señala: "9.- ALCANCES DEL SERVICIO "(...) El producto será diseñado de conformidad con los lineamientos normativos y requerimientos técnicos previstos en el presente TDR (...)" "16 REVISIÓN DE LA INVERSIÓN (...) el Consultor deberá efectuar la presentación, conteniendo la información establecida en la norma de estudios definitivos (...)" "El consultor deberá ejecutar su labor de acuerdo a la Normatividad Técnica para la FORMULACIÓN y ELABORACIÓN de proyectos de inversión y a los Reglamentos nacionales vigentes.

Finalmente, inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39º de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servicios civiles: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - COMISIÓN DE CONTROL - JEFE DE COMISIÓN - MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - COMISIÓN DE CONTROL - SUPERVISOR - MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MANANTAY

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Manantay, se formula la conclusión siguiente:

Se aprobó expediente técnico a pesar que no contaba con la autorización correspondiente emitida por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, para que la Entidad pueda ejecutar el proyecto considerando que se encuentra sobre un cauce de agua, asimismo, no tuvo en cuenta la reducción de flujo o sección de cauce que la construcción de los estribos generaría, omitiendo considerar lo señalado en el "Estudio de mecánica de suelos", que señalaba la necesidad de estructuras de concreto como base de estribos del puente, y de "Estudio hidrológico", que advertía una velocidad erosiva de la quebrada Manantay en su nivel máximo de creciente que podía originar su rápida socavación. Aunado a ello, aprobaron el expediente técnico cuyo diseño consideró en sus planos, una altura menor a la indicada en el estudio hidrológico como nivel máximo de la quebrada Manantay, cuya cota superaba y cubría la superficie de los trabajos de afirmado de la calle y construcción del puente Colón, contando con un estudio topográfico deficiente.

Dicho accionar transgredió lo establecido en el inciso 1.1.1 objetivos y alcances, del numeral 1.1 estudios topográficos, incisos 1.2.1. Objetivos, 1.2.2 Alcances, 1.2.2.a Estudios y Trabajos Previos, 1.2.3. Consideraciones para el Diseño y 1.2.6 Documentación Requerida, del numeral 1.2. Estudios de Hidrología e hidráulica, inciso 1.9.2 Alcances, 1 del numeral 1.9 Estudios de Alternativas a Nivel de Anteproyecto, pertenecientes al Título I "De la Ingeniería Básica", incisos 2.1.1 Generalidades, 2.1.1.2 Elementos Básicos del Proyecto, 2.1.3.2 Normas Generales, 2.1.4.3.3.1 Altura Libre Sobre el Nivel del Agua de los Ríos, del numeral, 2.1. Elementos del proyecto, incisos 2.3.1. Objetivos del Proyecto, incisos 2.4.1.2 Definición de Cargas Variables, 2.4.3 Cargas Variables, 2.4.3.8 Empuje de Agua y Sub presiones, 2.4.3.8.1 Presión Hidrostática, 2.4.3.8.3 Presión de Flujo, 2.4.3.8.3.1 En Dirección Longitudinal, 2.4.3.8.3.2 En Dirección Lateral, del numeral 2.4. Cargas y Factores de Carga, pertenecientes al título II "Del Proyecto de Ingeniería", del "Manual de puentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14 del 14 de enero de 2019 vigente desde el 15 de enero de 2019.

Asimismo, transgredió el cálculo del diseño en función al nivel máximo y el numeral 5 Conclusiones, del Estudio Hidrológico del expediente técnico, numerales 7.3. Cimentación tipo, 7.4. Profundidad de la cimentación, 7.5. Tipo de cimentación, inciso 7.6.2. Análisis de Asentamientos, del numeral 7.6. Cálculo de la capacidad portante, numeral 7.7 Agresión del suelo a la cimentación, y numeral 8 Conclusiones y Recomendaciones del Estudio de Mecánica de Suelos del expediente técnico, artículos 7° y 120° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley n.° 29338, aprobada el 30 de marzo del 2009 y el artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG de 23 de marzo del 2010.

Igualmente, trasgredió el numeral VI Disposiciones específicas de la Directiva n.° 011-2021-MDM "Procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de proyectos de inversión y/o IOARR bajo la modalidad de administración por contrata y por administración directa en la Municipalidad Distrital de Manantay" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 162-2021-MDM de 2 de agosto de 2021; y los numerales 5.2 y 5.3 de la Directiva n.° 011-2016-MDM "Directiva para la supervisión o/y inspección de obras públicas por contrata y/o administración directa de la Municipalidad Distrital de Manantay" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 141-2016-MDM de 12 de mayo de 2016.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE DE COMISIÓN – MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR – MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MANANTAY

Los hechos mencionados ocasionaron el deterioro prematuro y colapso de los trabajos de afirmado y del Puente Colón impidiendo el cumplimiento de la finalidad de la inversión; siendo que dichos gastos efectuados por la Entidad devienen en improductivos, generando un perjuicio económico por S/ 182 055,72, y que no se cumpla la finalidad pública del proyecto en beneficio de la población.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Manantay comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Manantay:

2. Iniciar las acciones legales civiles contra los servidores públicos y terceros comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Fotocopias autenticadas del informe n.° 310-2022-MDM-ALC-GM-GODU de 24 de mayo de 2022, orden de servicio n.° 0002314 de 31 de mayo de 2022 y carta n.° 008-2022-JAVAVE-CONSULTOR de 2 de junio de 2022
Apéndice n.° 5:	Fotocopia autenticada del Expediente Técnico (Resumen ejecutivo, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Metrados, Presupuesto de Obra, Planos, etc).
Apéndice n.° 6:	Fotocopia autenticada del Estudio de suelos, Estudio Topográfico y estudio Hidrológico del Expediente técnico.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia simple del oficio n.° 0059-2023-ANA-AAA.U de 19 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 8:	Fotocopia autenticada del acta de inspección física n.° 01-2023-OCI-MDM/PUENTE COLON de 23 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 9:	Fotocopia autenticada del acta de inspección física n.° 02-2023-OCI-MDM/PUENTE COLÓN de 10 de noviembre de 2023

Apéndice n. ° 10: Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2023-WLRL de 22 de noviembre de 2023 y Estudio Técnico Topográfico elaborado por encargo de la Entidad.

Apéndice n. ° 11: Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 001-2023-CG/OCI/MDM-5575-EGOS de 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n. ° 12: Fotocopia autenticada del oficio n.° 7682/32 de 25 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del proveído n.° 444-2022-MDM-GM-GODU-SGESYEO de 26 de junio de 2022 y los siguientes documentos:

- Informe n.° 034-2022-MDM-GM-SGESYEO-EEP/LMA de 27 de junio de 2022.
- Proveído n.° 446-2022-MDM-GM-GODU-SGESYEO de 27 de junio de 2022
- Informe n.° 060-2022-MDM-GODU-UF/UDSP, de 28 de junio de 2022.
- Informe n.° 356-2022-MDM-GM-GODU-SGESYEO, de 29 de junio de 2022.
- Informe n.° 426-2022-MDM-ALC-GM-GODU, de 29 de junio de 2022.
- Resolución de Gerencia n.° 136-2022-MDM-GM, de 1 de julio de 2022.
- Carta n.° 153-A-2022-MDM-A-GM-GODU-SGESYEO de 4 de julio de 2022.
- Informe n.° 554-2022-MDM-ALC-GM-GODU de 22 de julio de 2022

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de la hoja de trámite interno n.° 17037 de 28 de diciembre de 2022 y los siguientes documentos:

- Informe n.° 018-2022-ING.T.R.Q.G./RO de 16 de agosto de 2022.
- Informe n.° 071-2022-MDM-GM-SGESYEO-EEP/LMA de 18 de agosto de 2022, se da conformidad y se aprueba la Valorización n.° 01.
- Informe mensual de obra n.° 01 mes: Julio de 2022.

Apéndice n. ° 15: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pagos, que se indican a continuación:

- Comprobante de pago n.° 3561 de 15 de julio de 2022.
- Comprobante de pago n.° 3595 de 20 de julio de 2022.
- Comprobante de pago n.° 4029 de 7 de agosto de 2022.
- Comprobante de pago n.° 4049 de 3 de agosto de 2022.
- Comprobante de pago n.° 4046 de 3 de agosto de 2022.
- Comprobante de pago n.° 4047 de 3 de agosto de 2022.
- Comprobante de pago n.° 4048 de 3 de agosto de 2022.
- Comprobante de pago n.° 4050 de 3 de agosto de 2022.
- Comprobante de pago n.° 4124 de 11 de agosto de 2022.
- Comprobante de pago n.° 4345 de 24 de agosto de 2022.
- Comprobante de pago n.° 4372 de 25 de agosto de 2022.
- Comprobante de pago n.° 4680 de 2 de setiembre de 2022.
- Comprobante de pago n.° 4793 de 9 de setiembre de 2022.
- Comprobante de pago n.° 4794 de 9 de setiembre de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COMISIÓN DE CONTROL JEFE DE COMISIÓN MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MANANTAY

- Comprobante de pago n.° 4866 de 16 de setiembre de 2022.
- Comprobante de pago n.° 4943 de 21 de setiembre de 2022.
- Comprobante de pago n.° 4944 de 21 de setiembre de 2022.
- Comprobante de pago n.° 4973 de 23 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de los documentos de designación y cese de servidores de la Entidad como sigue a continuación:

- Contratos de Locación de Servicios n.os 107 y 139 y 171-2022-MDM-GM, de 4 de mayo, 2 de junio y 4 de julio de 2022, respectivamente, Órdenes de servicio n.os 0001994, 0002417, 00002943, de 10 de mayo, 2 de junio y 5 de julio, respectivamente, Proveídos n.os 444 y 498-2022-MDM-GM-GODU-SGESYEO de 26 de junio y 14 de julio de 2022, respectivamente.
- Orden de servicios n.° 0003078 de 8 de julio de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.° 109-2022-MDM de 01 de abril de 2022 y la Resolución de Alcaldía n.° 282-2022-MDM de 20 de octubre de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.° 132-2022-MDM de 05 de mayo de 2022 y la Resolución de Alcaldía n.° 285-2022-MDM de 24 de octubre de 2022.
- Orden de servicio n.° 0002314 de 31 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 17: Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en la irregularidad:

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/5575-02-004 de 28 de noviembre de 202, al señor Luis Mideiros Alvan.
- Cédula de notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/5575-02-004 de 28 de noviembre de 2023, al señor José Antonio Valencia Vela, Notificación n.° 002944-2023-CG de 21 de noviembre de 2023 y acta de segunda visita de 22 de noviembre de 2023.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/5575-02-004 de 28 de noviembre de 2023, al señor Tonino Rodrigo Quispe Guerra.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/5575-02-004 de 28 de noviembre de 2023, al señor Cesar Teodorico Ampudia Campos.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/5575-02-004 de 28 de noviembre de 2023, al señor Bray Oswaldo Torres Remuzgo.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la presunta irregularidad:

- Respecto al señor Cesar Teodorico Ampudia Campos - Carta n.° 012-2023-CAC de 11 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 19: Evaluación de comentarios de las personas comprendidas en observación.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de documentos de gestión de la Municipalidad Distrital de Manantay que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2022-MDM de 24 de enero de 2022.
- Directiva n.° 011-2016-MDM "Directiva para la supervisión o/y inspección de obras públicas por contrata y/o administración directa" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 162-2021-MDM de 2 de agosto de 2021.
- Directiva n.° 011-2021-MDM "Procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de proyectos de inversión y/o IOARR bajo la modalidad de administración por contrata y por administración directa en la Municipalidad Distrital de Manantay" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 162-201-MDM de 2 de agosto de 2021

San Fernando, 12 de diciembre de 2023.

Jairo Miguel Montesinos Abad
Supervisor

Jimmy Carlos Macahuachi Vela
Jefe de Comisión

Renzo Ezequiel Gonzalez Odicio
Abogado

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Fernando, 12 de diciembre de 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MANANTAY

Jairo Miguel Montesinos Abad
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Manantay

APÉNDICE N° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2023-2-5575-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA "IOARR" APROBADO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, OMITIÓ LO ADVERTIDO EN "ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS", QUE SEÑALABA LA NECESIDAD DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO COMO BASE DE ESTRIBOS DEL PUENTE, Y "ESTUDIO HIDROLÓGICO", QUE ADVERTÍA UNA VELOCIDAD EROSIVA DE LA QUEBRADA MANANTAY EN SU NIVEL MÁXIMO DE CRECIENTE, ASIMISMO, LAS COTAS INDICADAS EN LOS PLANOS ESTABAN POR DEBAJO DEL NIVEL DE DICHA CRECIENTE,	Cesar Teodorico Ampudia Campos	22417065	Gerente de Obras y Desarrollo Urbano	01/04/2022	20/10/ 2022	CAS Funcional			X		X	
2		Bray Oswaldo Torres Remuzgo	47044420	Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras	04/05/ 2022	21/10/2022	CAS Funcional			X		X	
		Luis Mideiros Alvan	46762228	Especialista Monitor e Inspector de Obras	10/05/2022	12/12/ 2022	Locación de Servicios			X		X	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MANANTAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MANANTAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

	SITUACIÓN QUE CONTRIBUYÒ AL COLAPSO PREMATURO DEL PUENTE Y AFIRMADO DE LA CALLE COLÓN, IMPIDIENDO QUE SE CUMPLA LA FINALIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 182 055,72	**Tonino Rodrigo Quispe Guerra**	20119794	Residente de Obra	14/07/ 2022	23/08/2022	Locación de Servicios			X		X	

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Fernando, 13 de diciembre de 2023

OFICIO Nº 253-2023-CG/OCI-5575

T.I. 18835

Señor:
Roger Ignacio Galán Torres
Alcalde
Municipalidad Distrital de Manantay
Av. Túpac Amaru Nº 703 – San Fernando
Manantay/Coronel Portillo/Ucayali

ASUNTO : Remito Informe de Control Especifico N° 027-2023-2-5575-SCE.

REF. : a) Oficio N° 000209-2023-CG/OCI-5575, de 4 de octubre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG7NORM, "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Ejecución de la IOARR "Construcción de Puente en el (la) Colón de Integración Distrital, Provincial y Regional, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, CUI n.° 2551959".

Sobre el Particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad realizado en la Municipalidad Distrital de Manantay, se ha emitido el Informe de Control específico N.° 027-2023-2-5575-SCE, el mismo que se adjunta al presente en Mil Doscientos Setenta y Dos (1772) folios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Publico de la Entidad, para inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MACAHUACHI VELA Jimmy Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2023 17:03:03 -05:00

CPC. Jimmy Carlos Macahuachi Vela
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Manantay

C.c.
GODU
Archivo
JCMV/

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-12-2023 22:46:38 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 253-2023-CG/OCI-5575
EMISOR	:	JIMMY CARLOS MACAHUACHI VELA - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROGER IGNACIO GALAN TORRES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Ejecución de la IOARR "Construcción de Puente en Colón.

Sobre el Particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad realizado en la Municipalidad Distrital de Manantay, se ha emitido el Informe de Control específico N.° 027-2023-2-5575-SCE, el mismo que se adjunta al presente en Mil Doscientos Setenta y Dos (1772) folios

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Publico de la Entidad, para inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20393356899**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000047-2023-CG/5575
2. OFICIO ALCALDE -[F]
3. TOMO I 1[F]
4. TOMO I 2[F]
5. TOMO I 3[F]
6. TOMO II 1[F]
7. TOMO II 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4QH8FCO**

8. TOMO II 3[F]
9. TOMO III 1[F]
10. TOMO III 2[F]
11. TOMO III 3[F]

NOTIFICADOR : JIMMY CARLOS MACAHUACHI VELA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4QH8FCO**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MACAHUACHI VELA Jimmy Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-12-2023 22:47:27 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000047-2023-CG/5575

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 253-2023-CG/OCI-5575
EMISOR	:	JIMMY CARLOS MACAHUACHI VELA - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROGER IGNACIO GALAN TORRES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20393356899
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1775

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Ejecución de la IOARR "Construcción de Puente en Colón.

Sobre el Particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad realizado en la Municipalidad Distrital de Manantay, se ha emitido el Informe de Control específico N.° 027-2023-2-5575-SCE, el mismo que se adjunta al presente en Mil Doscientos Setenta y Dos (1772) folios

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Publico de la Entidad, para inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO ALCALDE -[F]
2. TOMO I 1[F]
3. TOMO I 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4OL77X5**

Firmado digitalmente por MACAHUACHI VELA Jimmy Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-12-2023 22:47:27 -05:00

4. TOMO I 3[F]
5. TOMO II 1[F]
6. TOMO II 2[F]
7. TOMO II 3[F]
8. TOMO III 1[F]
9. TOMO III 2[F]
10. TOMO III 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4OL77X5**